

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 024-2024-2-5503-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD
LIMA, LIMA, SAN ISIDRO**

**“DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE
CONFIANZA DEL JEFE DE LA UNIDAD DE SISTEMAS Y
PROCESOS DEL SISTEMA METROPOLITANO DE LA
SOLIDARIDAD”**

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE I

**13 DE DICIEMBRE DE 2024
LIMA – PERÚ**

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

"Año del bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-5503-SCE

“DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE CONFIANZA DEL JEFE DE LA UNIDAD DE SISTEMAS Y PROCESOS DEL SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1. Funcionarios designaron a jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos quien aceptó el cargo a pesar que no cumplía con los requisitos establecidos en normativa aplicable, además para el deslinde de responsabilidad el Secretario Técnico del PAD archivó el Informe de Precalificación, situación que afectó la legalidad e idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, así como la facultad punitiva del estado.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	40
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	40
V. CONCLUSIÓN	40
VI. RECOMENDACIONES	42
VII. APÉNDICES	42

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-5503-SCE

“DESIGNACIÓN ACEPTACIÓN DEL CARGO DE CONFIANZA DEL JEFE DE LA UNIDAD DE SISTEMAS Y PROCESOS DEL SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD”

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE FEBRERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Sistema Metropolitano de la Solidaridad, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5503-2024-004, comunicado su inicio mediante Oficio N° 317-2024-OCI-SISOL/5503 de 2 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG publicada el 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la designación y aceptación del cargo de jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos en el período 2023, se realizó de acuerdo con la normativa legal vigente y aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

El presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, tiene por objeto evaluar las acciones adoptadas por la entidad, con relación al Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 010-2023-2-5503-AOP de 23 de agosto de 2023, en el cual se advirtió el hecho con indicio de irregularidad respecto de la designación del jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos en el SISOL, que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos de SISOL, la Ley N° 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicios de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento, afectando la legalidad en el acceso y ejercicio de la función pública y el correcto uso de los recursos públicos.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2023 al 29 de febrero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

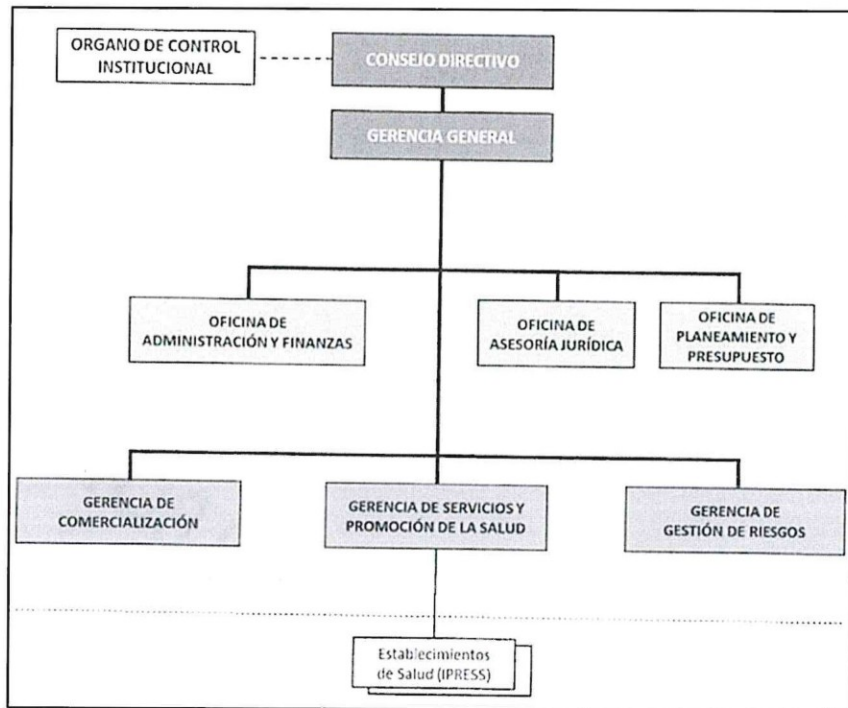
4. De la entidad o dependencia

El Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el nivel de gobierno local. Fue creado por Ordenanza Municipal n.° 683-MML, publicada el 9 de setiembre de 2004, con personería jurídica de Derecho

Público; desarrolla sus funciones con autonomía técnica, administrativa, económica y patrimonio propio.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Sistema Metropolitano de la Solidaridad:

Imagen n.º 1
Organigrama del Sistema Metropolitano de la Solidaridad
Aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.º 012, que aprueba el Manual de Operaciones (MOPE)



Fuente: Decreto de Alcaldía n.º 012 de 5 de julio de 2023

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DESIGNARON A JEFE DE LA UNIDAD DE SISTEMAS Y PROCESOS QUIEN ACEPTÓ EL CARGO A PESAR QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN NORMATIVA APLICABLE, ADEMÁS PARA EL DESLINDE DE RESPONSABILIDAD EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PAD ARCHIVÓ EL INFORME DE PRECALIFICACIÓN, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD E IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA FACULTAD PUNITIVA DEL ESTADO.

De la revisión y análisis de los documentos que obran en los archivos del Sistema Metropolitano de la Solidaridad. SISOL, en adelante "Entidad", se advirtió que en el año 2023, funcionarios de la Entidad designaron en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos, a Marlon Arturo Falla Castro, con Resolución de Gerencia General n.º 072-2023-GG-SISOL/MML de 4 de mayo de 2023, pese a que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en los documentos de gestión para asumir el cargo, como son el título profesional o su equivalente en el marco de la Ley n.º 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción" y su Reglamento.

Dicha situación fue advertida por el OCI y comunicada al titular de la Entidad a través del Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 010-2023-2-5503-AOP "Designación y aceptación en cargo de confianza de Directivo Público en el SISOL" de 23 de agosto de 2023, donde se señaló que, se designó como Jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos con Resolución de Gerencia General n.º 072-2023-GG-SISOL/MML de 4 de mayo de 2023 a Marlon Arturo Falla Castro, sin cumplir con la formación académica y requisitos mínimos requeridos para el cargo, conforme lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos del SISOL, Ley n.º 31419¹ y su Reglamento; el mismo que fue derivado por la Unidad de Personal al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, con memorándum n.º 652-2023-UP-GAF-SISOL/MML de 20 de setiembre de 2023, para que efectúe las acciones correspondientes; sin embargo, a través del informe n.º 147-2024-ST-UP-SISOL/MML de 28 de febrero de 2024, el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario opinó en forma contraria; y se limitó a aceptar como válidos los documentos presentados, y considerando que el Bachiller cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos, dispuso No ha lugar a trámite el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor y el Archivo correspondiente.

Hechos que se realizaron al margen de los artículos 6º, 8º, 54º y 59º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 263º del Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a la oficina de Recursos Humanos, proceso de selección, requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción y la incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos; artículo 1º, 3º incisos c), d), e) y f) de la Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción" referido a experiencia laboral general, experiencial laboral específica, formación académica y formación superior completa; artículo 2º, numerales 2.1 y 2.2, artículo 3º incisos d) y e), artículo 19º incisos a), b) y c), artículo 28º numeral 28.1, 28.2 del Reglamento de la Ley n.º 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, referidos a responsabilidades, definiciones de experiencia laboral específica y general, equivalencias al requisito de Título profesional otorgado por universidad de nivel nacional y regional, inicio del procedimiento y verificación del cumplimiento del perfil



¹ Ley n.º 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"

de puesto y artículo 7° inciso d) y 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referidos al acceso al empleo público, requisitos para postular e incumplimiento de las normas de acceso. Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad permita el acceso y permanencia a un servidor público de libre designación y remoción, sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo, afectando la probidad para el acceso y ejercicio de la función pública, la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos que denotan la existencia de presuntas irregulares se describen a continuación:

1. DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE JEFE DE LA UNIDAD DE SISTEMAS Y PROCESOS

Mediante memorándum n.° 356-2023-GG-SISOL/MML de 2 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 4**), la Gerente General, Maritza Villa Huayllas, dispuso al Jefe de la Unidad de Personal, Herbet Dávila Ramírez, "realizar las acciones administrativas correspondientes para nombramiento del señor Marlon Arturo Falla Castro, como "Jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos del Sistema Metropolitano de la Solidaridad", a partir del 03 de mayo del presente año (...)"

Seguidamente con informe n.° 371-2023-UP-GAF-SISOL/MML de 3 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 5**), el Jefe de la Unidad de Personal, Herbet Dávila Ramírez, en mérito a lo dispuesto por la gerencia General, comunicó al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jorge Arturo Andújar Moreno, con copia al gerente de Administración y Finanzas, Gilberto Fustamante Quintana, exponiendo que: "el Bachiller Marlon Arturo Falla Castro cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos para ser designado como jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos" y "considera viable que se designe al Bachiller Marlon Arturo Falla Castro como jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos (...), a partir del 4 de mayo de 2023"; asimismo, señaló que, se hace de conocimiento para "los trámites respectivos para la emisión del acto resolutivo por parte de la Gerencia General".

En el mismo documento, el jefe de la Unidad de Personal, señaló que como resultado de la evaluación del perfil, equivalencia y en cuanto su experiencia profesional y laboral, observa lo siguiente:

"Evaluación del perfil del señor Marlon Arturo Falla Castro:

2.3 De acuerdo al Manual de Clasificador de Cargo, se señala los requisitos mínimos para asumir el cargo de Jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos:

Formación Académica	Experiencia Laboral y profesional
1) Título Profesional Universitario o su equivalente, conforme al artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 31419.	<ul style="list-style-type: none"> • Experiencia general: cuatro (04) años. • Experiencia específica: tres (03) años en funciones afines al área funcional o cargos similares afines en el sector público o privado, pudiendo ser estos, parte de los cuatro (04) años que se exige de experiencia profesional.



RESPECTO A LAS EQUIVALENCIAS:

2.4 El Sistema Metropolitano de la Solidaridad ha regulado los cargos de las unidades orgánicas, gerencias, etc., en el marco de la Ley N° 31419 y su Reglamento, de manera que en lo que respecta a las equivalencias, se considera equivalente al requisito de título profesional otorgado por universidad, alguno de los siguientes supuestos, descritos a continuación:

"a) Grado de Bachiller y dos (02) años adicionales en la experiencia específica en la función o materia. b) Grado de Bachiller y estudios de Maestría, acreditando estudios culminados a la condición de egresado."

Sobre el particular, se entiende que en las equivalencias se debe cumplir una de las dos alternativas establecidas en el Manual de Clasificador de Cargos.

2.5 Teniendo en cuenta los requisitos mínimos advertidos, la Unidad de Personal realizó la revisión de la hoja de vida del Bachiller Marlon Arturo Falla Castro, conforme se detalla a continuación:

MARLON ARTURO FALLA CASTRO	FORMACIÓN PROFESIONAL	NIVEL	PROFESION	EGRESADO	BACHILLER	TITULADO
		UNIVERSITARIO	INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA			27/09/2021
CURSOS Y ESPECIALIZACIONES	NOMBRE DE LA CAPACITACION					N° HORAS
	ANALISTA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL CIDCYTI					
	PROGRAMADOR BASIC					
	I SEMINARIO DE JAVA SCRIPT & DHTML					A
	SEMINARIO TALLER NUEVA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y SU REGLAMENTO					16
	DIPLOMADO ESPECIALIZADO EN GESTIÓN PÚBLICA					120
CURSO INTEGRAL EN CONTRATACIONES PÚBLICAS					80	

Asimismo, en cuanto a su experiencia profesional y laboral se precisa lo siguiente:

MARLON ARTURO FALLA CASTRO	Entidad	Cargo	EXPERIENCIA GENERAL		EXPERIENCIA ESPECÍFICA AFINES AL ÁREA FUNCIONAL O CARGOS SIMILARES	F. Inicio	F. Término	Total días
			Pública	Privada				
			SISOL	Jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos				
LABORATORIOS CLÍNICOS	ENCARGADO DE SISTEMAS		X	X	11/02/2013	31/12/2013	324	
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO	DIRECTOR DE LA OFICINA DE INFORMÁTICA, TELECOMUNICACIONES Y ESTADÍSTICA	X		X	11/01/2012	11/06/2012	153	
SISOL	Jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos	X		X	2/02/2009	7/03/2009	66	
SISOL	Jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos	X		X	4/01/2008	31/12/2008	363	
SISOL	ENCARGADO DE LA UNIDAD DE SISTEMAS Y PROCESOS	X		X	2/02/2007	31/12/2007	363	
APECE S.A.	DIGITADOR EN EL EQUIPO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		X		24/02/1999	4/06/1999	101	
SERVICIOS ITINERANTES DEL PERÚ S.A.	PERSONAL DEL ÁREA DE INFORMÁTICA		X		1/03/1998	1/12/1998	215	
SUMATORIA DE EXPERIENCIA			9.7	1.6	7.3		3076	

(...)

En ese contexto, por lo descrito en el Informe precedente del jefe de la Unidad de Personal, Herbet Dávila Ramírez, se evidencia que, no consideró el Artículo 3 del Reglamento de la Ley n.° 31419, que define, como experiencia laboral general el tiempo que la persona ha laborado y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa² o técnica completa;

² Ley n.° 31419, Artículo 3. Definiciones, literal f) Formación superior completa: implica la obtención del grado de bachiller o título profesional otorgado por universidad; o título profesional de segunda especialidad en institutos o escuelas de educación superior, públicos o privados, nacionales o extranjeros, reconocidos de conformidad con la Ley 30512, Ley de Institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes.



asimismo, define que la experiencia laboral específica forma parte de la experiencia laboral general y se acredita con el cumplimiento de: en el puesto o cargo, en la función o materia y en el sector público. Consecuentemente, se emitió la Resolución de Gerencia General n.° 072-2023-GG-SISOL/MML de 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 6**), con la consideración viable de la Unidad de Personal, y con los V°B° de la Gerencia General, Gerente de Administración y Finanzas, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefe de la Unidad de Personal designando a Marlon Arturo Falla Castro como Jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos a partir del 4 de mayo de 2023, luego se le extendió el Contrato Administrativo de Servicios de Personal de Confianza n.° 032-2023-UP-SISOL/MML de 4 de mayo de 2023, (**Apéndice n.° 7**) configurándose de este modo el vínculo contractual.

Con oficio n.° 159-2023-OCI de 15 de junio de 2023, (**Apéndice n.° 8**), el Órgano de Control Institucional solicitó a la gerente General de la Entidad, la documentación que sustenta la designación del cargo en la emisión de la Resolución de Gerencia General n.° 072-2023-GG-SISOL/MML de 4 de mayo de 2023.

En ese sentido, ese mismo día con memorándum n.° 486-2023-GG-SISOL/MML (**Apéndice n.° 9**) la gerente General comunicó a la Unidad de Personal el requerimiento del OCI y le indicó solicitar a la Oficina de Asesoría Legal un informe de opinión legal respecto a la designación del jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos, quien posteriormente con informe n.° 537-20236-UP-GAF-SISOL/MML de 16 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 10**), solicitó la opinión legal al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jorge Arturo Andújar Moreno, alcanzándole el expediente administrativo.

A su vez, con memorando n.° 488-2023-GG-SISOL/MML de 16 de junio de 2023, (**Apéndice n.° 11**) la gerente General solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión en lo referido a la designación del Jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos de SISOL, Marlon Arturo Falla Castro.

El jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jorge Arturo Andújar Moreno, en atención a los requerimientos de la Unidad de Personal, Gerencia General, el OCI, y el informe n.° 371-2023-UP-GAF-SISOL/MML de 3 de mayo de 2023, emite su opinión legal con el Informe n.° 176-2023-OAJ-SISOL/MML de 23 de junio de 2023, (**Apéndice n.°12**) dirigido a la gerencia General con copia al jefe de la Unidad de Personal, señalando entre otros:

(...)
"III. Análisis

(...)

4 .De la designación del jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos de SIOL, el señor Marlon Arturo Falla Castro

(...)

(iv) De la Hoja de Vita del señor Marlon Arturo Falla Castro y lo señalado en el informe n.° 371-2023-UP-GAF-SISOL/MML Sobre el particular, y en cuanto a su formación profesional y luego de revisado su legajo personal, se tiene lo siguiente:

Sobre el particular, y en cuanto a su formación profesional y luego de revisado su legajo personal, se tiene lo siguiente:

Formación	Nivel	Profesión	Egresado	Bachiller
Técnico Profesional	Técnico	Analista de Sistemas Informáticos	Año 1995	
Profesional Universitario	Universitario	Ingeniería de Sistemas e Informática	Año 2021	25/9/2021



Adicionalmente, y en cuanto a su experiencia laboral general y específica, se tiene lo siguiente:

Entidad	Cargo	Experiencia		Experiencia Específica	Fecha de Inicio	Fecha de Término
		Pública	Privada			
SISOL	Jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos	X		X	2/1/2015	31/1/2019
Laboratorios Clínicos	Encargado de Sistemas		X	X	11/2/2013	31/12/2013
Gobierno Regional del Callao	Director de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística	X		X	11/1/2012	11/6/2012
SISOL	Jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos	X		X	1/1/2009	7/3/2009
SISOL	Jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos	X		X	4/1/2008	31/12/2000
SISOL	Encargado de la Unidad de Sistemas y Procesos	X		X	3/1/2007	31/12/2007
APECE S.A.	Digitador en el Equipo de Servicios Complementarios		X		24/2/1999	4/6/1999
Servicios Itinerantes del Perú S.A.	Personal del Área de Informática		X		1/5/1998	1/12/1998

De la información revisada, en lo referido al servidor Falla Castro tenemos:

- No cuenta con Título Profesional Universitario.
 - Cuenta con la condición bachiller de la carrera profesional universitaria de "Ingeniería de Sistemas e Informática". En el legajo personal se acompaña el Título de Bachiller, del 25 de setiembre de 2021.
 - Demuestra haber seguido y culminado la carrera técnico-profesional de "Analista de Sistemas Informáticos". En el legajo personal se acompaña la Diploma que acredita haber aprobado satisfactoriamente la currícula de seis (6) semestres académicos correspondientes a la mencionada carrera técnico-profesional, diploma del 22 de setiembre de 1995.
3. En dicho contexto, esta Oficina opina que la conclusión arribada en el Informe N° 371-2023-UP-GAF-SISOL/MML, de Unidad de Personal de SISOL, del 3 de mayo de 2023, y que justificó la designación del señor Marlon Arturo Falla Castro como Jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos mediante Resolución de Gerencia General N° 072-2023-GG-SISOL/MML, del 4 de mayo de 2023, se encuentra conforme a ley.

En consecuencia, y conforme al cuadro de experiencia laboral antes desarrollado y que también presenta el informe evacuado por Unidad de Personal, la experiencia laboral se estaría computando desde la condición de egresado de la formación técnico profesional.

(...)

2.7. En ese sentido, se advierte que el Bachiller Marlon Arturo Falla Castro, cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual del Clasificador aprobado por Acuerdo N° 24-2023-CD-SISOL/MML, para realizar las funciones como Jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos del Sistema Metropolitano de la Solidaridad.

(...)

IV. Conclusiones y recomendación. -

(...)

2 De la revisión de los requisitos mínimos exigidos en el MCC para puesto de Jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos, se observa que el señor Marlon Arturo Falla Castro cumple con los requisitos de título y experiencia laboral.

Lo que podría ser materia análisis y revisión es lo referido a la oportunidad del cómputo de la experiencia laboral -si es antes o después de la obtención del Título de Bachiller de la carrera profesional universitaria de "Ingeniería de Sistemas e Informática", para lo cual corresponde observar los siguientes puntos:

- El servidor cuenta con la condición bachiller de la carrera profesional universitaria de "Ingeniería de Sistemas e Informática", desde el 25 de setiembre de 2021, y;
- A su vez, demuestra haber seguido y culminado la carrera técnico-profesional de "Analista de Sistemas Informáticos", el 22 de setiembre de 1995, que obra a folios 28 del legajo personal que remitió Unidad de Personal.

En consecuencia, y atendiendo a la definición normativa del término "experiencia laboral" dispuesta en el literal e) ⁽³⁾ del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 31419, en el presente caso resulta jurídicamente viable computar la experiencia laboral del mencionado servidor desde el momento en que obtuvo la condición de egresado de la carrera técnico-profesional de "Analista de Sistemas Informáticos", es decir, desde 1995.

Esta oficina llega a la conclusión antes descrita luego de haber efectuado la revisión del legajo personal, donde obra una Diploma, del 22 de setiembre de 1995, en la cual se señala que es otorgada a Marlon Arturo Falla Castro por "(...) haber aprobado satisfactoriamente la Currícula de 6 Semestres Académicos correspondientes a la Carrera Técnico-Profesional de Analista de Sistemas informáticos (...)", lo que lógicamente nos permite inferir que el mencionado servidor tuvo la calidad de egresado en formación técnica-profesional en 1995 y; en dicho contexto, la experiencia laboral general y específica la habría adquirido al haber laborado para SISOL, en la Unidad de Sistemas y Procesos, durante los años 2007, 2008, 2015, 2016, 2017 y 2018.

(...)

De lo expuesto por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica se evidencia que opina que, la conclusión arribada por la unidad de Personal en su informe n.º 371-2023-GG-SISOL/MML de 2 de mayo de 2023, se encuentra conforme a Ley.

En ese sentido, del análisis efectuado se colige que la Gerencia General, designó al señor Marlon Arturo Falla Castro en el cargo de Jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos con los VºBº de Gerente de Administración y Finanzas, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefe de la Unidad de Personal, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sin advertir que, previamente se cumpla con la formación académica y requisitos mínimos requeridos para el cargo, conforme lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos del SISOL, Ley n.º 31419³ y su Reglamento.

Asimismo, el señor Marlon Arturo Falla Castro al 4 de mayo de 2024, fecha en que, se le designo en el cargo, aceptó y ejerció funciones propias del cargo, a pesar de tener pleno conocimiento que no contaba con la formación académica y requisitos mínimos requeridos para el cargo, conforme lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos del SISOL, Ley n.º 31419 y su Reglamento.

2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS SUPUESTOS DE EQUIVALENCIA AL REQUISITO DE TÍTULO PROFESIONAL QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31419.

Teniendo en cuenta la normativa antes citada, se ha efectuado la revisión al legajo del ex jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos, Marlon Arturo Falla Castro, advirtiéndose que no tenía el título profesional universitario en Ingeniería de Sistemas e Informática o profesión afin al cargo de jefe de la

³ Ley n.º 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"



Unidad de Sistemas y Procesos, con lo cual se verificó si cumple con alguno de los supuestos de equivalencia establecida en el artículo 19° del Reglamento de la Ley n.° 31419, según lo siguiente:

a) Grado de Bachiller y dos (2) años adicionales en la experiencia específica en la función o materia

De la revisión al legajo personal del jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos, Marlon Arturo Falla Castro, se evidenció que, si cuenta con el grado académico de Bachiller en la profesión de Ingeniería de Sistemas e Informática de la Universidad Privada TELESUP (**Anexo n.° 13**), grado obtenido el 27 de setiembre de 2021 y cuya fecha de egreso data desde el 14 de enero de 2020, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Resultado obtenido de la página web del Registro de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDO

Graduado	Grado o Título	Institución
FALLA CASTRO, MARLON ARTURO DNI 16701138	BACHILLER EN INGENIERIA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA Fecha de diploma: 27/09/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matricula: 17/03/2014 Fecha egreso: 14/01/2020	UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP S.A.C. PERU

Fuente: página web del Registro de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDO (Apéndice n° 14)
Captura de pantalla efectuado por el personal a cargo del Planeamiento del SCE OCI-SISOL

Seguidamente se verificó el cumplimiento de la experiencia específica en la función o materia de dos (2) años adicionales, para lo cual cabe citar los literales c) y d) del artículo 3° de la Ley n.° 31419, en los que se señala sobre la experiencia laboral lo siguiente:

"(...)

c) *Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. Las prácticas preprofesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia.*

d) *Experiencia laboral específica: forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:*

- En el puesto o cargo.
- En la función o materia.
- En el sector público." (...)

Asimismo, en el componente "función o materia" del informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023, cuyo asunto es el "Compendio de informes técnicos sobre los alcances de la Ley n.° 31419 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM", señala lo siguiente:

"(...)

2.136 *De ese modo, en reiterados informes sobre el tema se ha indicado que la experiencia laboral específica en la función o materia se disgrega conforme a lo siguiente:*

- *La experiencia en la función: es aquella obtenida en el desarrollo de actividades vinculadas al puesto que se está evaluando,*
- *La experiencia en la materia: Es aquella obtenida en relación a las temáticas vinculadas al puesto que se está evaluando.*

- La Experiencia en la función y la materia: Es aquella obtenida en relación a las actividades y temáticas vinculadas al puesto que se está evaluando. (...)"

En tal sentido, se colige que, la experiencia específica a evaluar en el presente caso es aquella experiencia obtenida relacionada con las actividades y temáticas vinculadas al puesto de jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos, contabilizada desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa; para el caso, desde el 14 de enero de 2020; sin embargo, la hoja de vida de Marlon Arturo Falla Castro señala que, desde el año 2019 su experiencia profesional es como trabajador independiente, brindando servicios informáticos a policlínicos privados, por lo que se concluye que no cumplía los requisitos para asumir el cargo.

b) Experiencia laboral en la función o materia

Por lo tanto, de la revisión a los documentos que acreditan la experiencia laboral del jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos, se ha identificado aquella experiencia obtenida, la cual se relaciona con las actividades y temáticas como jefe de sistemas o informática, que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1
Relación de la experiencia específica en función o materia del funcionario Marlon Arturo Falla Castro según documentación consignada en el legajo personal.

Documento	Entidad	Cargo	Desde	Hasta
RGG N° 005-2015-GG- SISOL/MML 2/01/2015 (Apéndice n.º 15) Resolución N° 038-2019-GG-SISOL/MML 30/01/2019 (Apéndice n.º 16)	Sistema Metropolitano de la Solidaridad	Jefe de Sistemas y Procesos	02/01/2015	31/01/2019
Certificado de Trabajo (Apéndice n.º 17)	Laboratorios Clínicos S.A.C.	Encargado de Sistemas	11/02/2013	31/12/2013
Resolución Ejecutiva Regional N° 000089 11/01/2012 (Apéndice n.º 18) Resolución Ejecutiva Regional N° 000417 11/06/2012 (Apéndice n.º 19)	Gobierno Regional del Callao	Director de la Oficina de Informática Telecomunicaciones y Estadística de la Dirección Regional de Salud del Callao	11/01/2012	11/06/2012
Constancia de Prestación de Servicios (Apéndice n.º 20)	Sistema Metropolitano de la Solidaridad	Jefe de Unidad de Sistemas y Procesos	02/01/2009	27/03/2009
		Encargado de la Unidad de Sistemas y Procesos	04/01/2008	31/12/2008
		Encargado de la Unidad de Sistemas y Procesos	03/01/2007	31/12/2007
		Servidor En Sistemas Informáticos	02/01/2006 02/01/2005 10/09/2004	31/12/2006 31/12/2005 31/12/2004

Fuente: Constancias y Certificados que obran en el legajo personal de Marlon Arturo Falla Castro
Elaborado por: Personal a cargo del Planeamiento del SCE OCI-SISOL

Conforme se muestra en el cuadro anterior, la experiencia laboral específica del jefe de la unidad de Sistemas y Procesos, Marlon Arturo Falla Castro, fue obtenida durante los años 2004 al 2019; sin embargo, dicha experiencia no puede ser contabilizada, toda vez que, la fecha de egreso de la formación universitaria completa, de la citada persona, fue desde el 14 de enero de 2020, según se muestra en la **imagen n.º 1**, y no se ha evidenciado experiencia específica obtenida en función o materia de manera posterior a dicha fecha, por lo tanto no cumple con el supuesto de equivalencia.

Por otro lado, a fin de verificar las labores efectuadas de su experiencia laboral de los periodos 2021 al 2023, anteriores a su ingreso como Jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos en SISOL, con oficio n.º 05-2024-OCI-SCE-SISOL de 18 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 21**), la comisión solicitó a Marlon Arturo Falla Castro que sustente su experiencia laboral en esos años, proporcionando constancias, certificados o documento que acrediten que desarrolló función específica, detallando



el cargo y período de labores. En respuesta, mediante Carta S/N de 21 de octubre de 2024 (**Apéndice n° 22**), remitió las siguientes copias simples:

- Constancia de Trabajo de la empresa INKAMAY ING. S.A.C. por el período de 1 de diciembre 2020 hasta la actualidad. El documento de 15 de mayo de 2024 hace constar que presta servicios como Asesor en Sistema Informático.
- Certificado de Servicios de la empresa Grupo Miraflores Barcelona Salud S.A.C. desde el 5 de mayo 2022 hasta la actualidad. El certificado no tiene fecha de expedición, señala que ha prestado servicios de Tecnologías de la Información: Implementación del Sistema de Admisión-Caja; Implementación del Sistema Historia Clínica Computarizada y Consultoría en temas de Tecnología de la Información.

De lo cual se infiere que, no corresponde a funciones específicas relacionadas al cargo de jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos, además según la norma, su experiencia laboral debió haberla desarrollado en el sector público y no en la entidad privada, tal como sustentó con las constancia y certificado que remitió, y que se detalla:

- De la consulta en la SUNAT, se obtuvo que la empresa INKAMAY ING. S.A.C., con domicilio fiscal en Av. Mayor de San Marcos Mza.L Lote 1 Urb. Villa Universitaria Los Olivos, inició actividades el 1 de setiembre de 2011, siendo su actividad económica principal: actividades de hospitales y secundarios: la construcción de edificios y venta al por menor de productos farmacéuticos y médicos, cosméticos y artículos de tocador en comercios especializados., siendo su representante legal, el Gerente General, Walter Augusto Mayta Peña. (**Apéndice n° 23**)
- Respecto al Grupo Miraflores Barcelona Salud S.A.C., inició actividades el 2 de enero de 2022, con domicilio fiscal en Calle Coronel Inclán 135 Dpto. 502 Miraflores, inició actividades el 2 de enero de 2022, siendo su actividad económica principal: otras actividades de atención de la salud humana; su representante legal es el Gerente General, Kerstyn Morote García. (**Apéndice n° 24**).

Lo que corrobora que Marlon Arturo Falla Castro no desarrolló labores específicas al cargo que asumió, ni en entidades del estado, ni en la actividad privada, durante el período 2021 al 2023, antes de su designación.

c) Grado de Bachiller y estudios de Maestría, acreditándose estudios culminados en la condición de Egresado

Para el presente supuesto de equivalencia, Marlon Arturo Falla Castro cuenta con el grado académico de Bachiller en la profesión de Ingeniería de Sistemas e Informática de la Universidad Privada TELESUP, acreditando estudios con la condición de egresado de la mencionada carrera, conforme se advirtió en el Registro de Grados Académicos y Títulos Profesionales de SUNEDU; sin embargo, de la revisión de su hoja de vida y su legajo, no se ha evidenciado que tenga estudios de Maestría, con la condición de egresado, por lo cual no cumple con este supuesto de equivalencia.

d) Título profesional en institutos o escuelas de educación superior y dos (2) años adicionales en la experiencia específica en la materia

Respecto a este supuesto, se ha advertido que Marlon Arturo Falla Castro, presentó cinco (5) documentos que acreditan haber efectuado estudios técnicos, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:



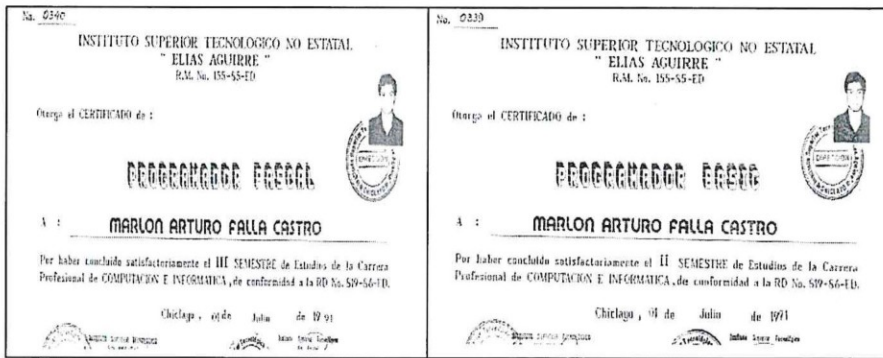
Cuadro n.º 2
Relación de estudios técnicos de Marlon Arturo Falla Castro según documentación consignada en el legajo personal

Institución	Otorga	Detalle del documento	Fecha de emisión
Instituto Superior Tecnológico No Estatal "Elías Aguirre"	Certificado de Programador Basic y Pascal (Apéndice n.º 25)	Por haber concluido satisfactoriamente el III Semestre de Estudios de la carrera Profesional de Computación e Informática	01/07/1991
		Por haber concluido satisfactoriamente el II Semestre de Estudios de la carrera Profesional de Computación e Informática	01/07/1991
Universidad Particular de Chiclayo	Diploma de Programador Junior (Apéndice n.º 26)	Por haber aprobado la currícula hasta el 2do semestre académico de la carrera Técnico – Profesional de Analista de Sistemas Informáticos	22/09/1995
	Diploma Programador Senior (Apéndice n.º 27)	Por haber aprobado la currícula hasta el 4to semestre académico de la carrera Técnico – Profesional de Analista de Sistemas Informáticos	22/09/1995
	Diploma Analista de Sistemas Informáticos (Apéndice n.º 28)	Por haber aprobado la currícula de 06 semestres académicos de la carrera Técnico – Profesional de Analista de Sistemas Informáticos	22/09/1995

Fuente: Constancias y Certificados que obran en el legajo personal de Marlon Arturo Falla Castro
Elaborado por: Personal a cargo del Planeamiento del SCE OCI-SISOL

Del cuadro anterior, se observa que el ex jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos, según sus certificados, en el año 1991 realizó estudios en la carrera Profesional de Computación e Informática, en el Instituto Superior Tecnológico "Elías Aguirre"; en dichos certificados se deja constancia que culminó con el II y III semestre de estudios, sin embargo NO acredita haber obtenido el título profesional de dicha carrera técnica, ni confirma tener la condición de egresado, ni los certificados tienen sello que acredite que tengan valor oficial, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 2
Certificados emitidos por el Instituto Superior Tecnológico "Elías Aguirre"



Fuente: Legajo personal - Marlon Arturo Falla Castro
Elaborado por: Personal a cargo del Planeamiento del SCE OCI-SISOL

Asimismo, con relación a las Diplomas de Programador Junior, Programador Senior y Analista de Sistemas Informáticos, emitidas en por la Universidad Particular de Chiclayo en el año 1995, se aprecia que dichas menciones se otorgaron a Marlon Arturo Falla Castro, por haber concluido con el segundo, cuarto y sexto semestre de la "Carrera Técnico Profesional de Analista de Sistemas Informáticos del CIDCYTI" respectivamente, sin embargo estas diplomas no acreditan o declaran expresamente que sean Título profesional de carrera técnica, o tenga la condición de egresado, como se muestra en las imágenes adjuntas:

Imagen n.º 3
Diplomas emitidas por Universidad Particular de Chiclayo



Fuente: Legajo personal - Marlon Arturo Falla Castro
Elaborado por: Personal a cargo del Planeamiento del SCE OCI-SISOL

Sobre el particular, es preciso mencionar que la Universidad Privada de Chiclayo, fue creada con Ley n.º 24086⁴, en el departamento de Lambayeque, como persona jurídica de derecho privado, que de acuerdo a su artículo 2º, establece que debe regirse por las disposiciones de la Ley Universitaria vigente, para efectos de su organización y funcionamiento⁵.

Como se aprecia en la Imagen n.º 3, en los citados diplomas se indica que los estudios de Marlon Arturo Falla Castro, corresponden a la "Carrera Técnico – Profesional de Analista de Sistemas Informático del CIDCYTI", aspecto que resulta incongruente con la naturaleza propia de la Universidad Privada de Chiclayo, que de acuerdo artículo 2º de su Ley de creación, esta debía regirse por las disposiciones de la Ley Universitaria vigente, más aun teniendo en cuenta que los artículos 57, 61, 62 y 92 de la Ley n.º 23384, Ley General de Educación⁶ vigente a la emisión de los

⁴ Modificada con la Ley n.º 24778, Modifican el Art. 2 de la Ley n.º 24086, publicado el 23 de diciembre de 1987.

⁵ El citado artículo establece además que la Universidad Privada de Chiclayo debía desarrollar sus actividades académicas con las siguientes Facultades:

(...)

- a) Facultad de Ciencias de la Salud con sus carreras profesionales de: Obstetricia, Nutrición y Tecnología Médica.
- b) Facultad de Ciencias de la Comunicación con sus carreras profesionales de: Periodismo, Relaciones Públicas, Traducción e Idiomas.
- c) Facultad de Educación, con sus carreras profesionales de: Educación Inicial y de Educación Especial.
- d) Facultad de Arquitectura y Urbanismo.

En el que se puede observar que la facultad de Ciencia de la comunicación no se señalaba que desarrolle carreras profesionales en Ciencias y Tecnología informática o a fines.

⁶ Publicada el 20 de mayo de 1982 y posteriormente derogada con la Primera Disposición Final de la Ley n.º 28044, publicada el 29 julio de 2003, la cual estableció:

CAPITULO XI

DE LA EDUCACION SUPERIOR

(...)

Se ofrece a quienes han concluido la educación secundaria.

Artículo 57.- La educación superior se imparte en las escuelas e institutos superiores, centros superiores de post-grado y universidades.

Artículo 58.- Las universidades y centros superiores de post-grado se rigen por la ley especial respectiva.

(...)

Artículo 61.- Son objeto de los institutos y escuelas superiores:

- a) Formar profesionales, técnicos y expertos calificados que a su preparación unan la adecuada formación humanista y científica;
- b) Contribuir a la permanente actualización profesional del personal calificado al servicio del país; y,
- c) Ofrecer educación superior en humanidades, ciencias y artes.

Artículo 62.- Los institutos y escuelas superiores ofrecen formación en carreras relacionadas con las actividades de la región que requieren no menos de cuatro ni más de seis semestres académicos. Desarrollan los perfiles profesionales de acuerdo con una estructura curricular básica formulada por un organismo especial del Ministerio de Educación en el que están representadas las instituciones públicas y privadas competentes. Los colegios profesionales emitirán opinión en el caso de las carreras relacionadas con sus campos respectivos.

La creación o reconocimiento de estos institutos y escuelas superiores se hace por resolución ministerial del Ramo de Educación, la que determina su régimen académico, económico y de gobierno.

(...)

CAPITULO XV

DEL INGRESO, EVALUACIÓN Y CERTIFICACIONES

Artículo 92.- La certificación de cada grado nivel y modalidad educativa se otorga a los educandos que han cumplido satisfactoriamente con las exigencias respectivas.

(...)

citados diplomas, establecía únicamente que los institutos y escuelas superiores eran las encargadas de ofrecer formación en carreras técnicas, así como de otorgar títulos profesionales, técnico y experto en sus respectivas ramas, puntualizando que los títulos otorgados en Educación Superior se expiden a nombre de la nación.

Por lo tanto, conforme se observa en las **imágenes n.º 2 y 3**, dichos certificados y diplomas no tienen la denominación de "título profesional" y tampoco consignan que son emitidas a nombre de la Nación, sino más bien son emitidas a título particular del Instituto Superior Tecnológico No Estatal "Elías Aguirre" y de la Universidad Particular de Chiclayo, por lo cual no acredita el cumplimiento del *título profesional en institutos o escuelas de educación superior*, como parte de los requisitos del supuesto de equivalencia que establece el Reglamento de la Ley n.º 31419, ante la falta del título profesional universitario solicitado en los requisitos mínimos del perfil para el cargo de jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos que establecían los documentos de gestión del SISOL.

Finalmente, al verificarse en el presente supuesto de equivalencia, que Marlon Arturo Falla Castro no contaba con título profesional en institutos o escuelas de educación superior, no amerita la evaluación de los 2 años adicionales de experiencia específica en la materia o función, toda vez que esta debe contabilizarse desde el momento de haber egresado de la formación técnica completa, que para el presente caso no ha sido acreditado.

En consecuencia, de la evaluación al legajo personal jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos, Marlon Arturo Falla Castro, se advierte que, no cumplió con el requisito de título profesional universitario así como los supuestos de equivalencia al requisito de título profesional que establece el artículo 19º del Reglamento de la Ley n.º 31419, para acceder al puesto de confianza, que seguidamente se resume:

Cuadro n.º 3
Resumen de la verificación del cumplimiento del requisito Título profesional, efectuado por el OCI

REQUISITOS DEL CARGO ESTRUCTURAL:	Cumple		Observación
	Si	No	
1. Título Profesional Universitario o su equivalente			
Título profesional universitario en sistemas de ingeniería de sistemas e informática o profesiones afines		X	No cuenta con título profesional en ingeniería de sistemas e informática o profesiones afines al puesto.
Equivalencia al título profesional según Reglamento de la Ley N° 31419, contiene tres supuestos:			
a) Grado de Bachiller y dos (02) años adicionales en la experiencia específica en la función o materia		X	Cuenta con Bachiller, pero no cuenta con experiencia específica adicional de 2 años, en la función o materia que pueda ser contabilizada desde la fecha de egresado (14 de enero de 2020).
b) Grado de Bachiller y estudios de Maestría, acreditándose estudios culminados o la condición de egresado		X	Cuenta con Bachiller pero no cuenta con estudios en Maestría culminado o en condición de egresado.
c) Título profesional en institutos o escuelas de educación superior y dos (02) años adicionales en la experiencia específica en la función o materia		X	No cuenta con título profesional en institutos o escuelas de educación superior, y no cuenta con experiencia específica adicional de 2 años, en la función o materia que pueda ser contabilizada al no sustentar su egreso en carreras técnicas en institutos o escuelas de educación superior

Fuente: Legajo personal - Marlon Arturo Falla Castro
Elaborado por: Personal a cargo del Planeamiento del SCE OCI-SISOL

Las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor, así como certificados. También otorgan títulos profesionales, inclusive los de segunda y ulterior especialización.
Los institutos y escuelas superiores otorgan títulos de Profesional, Técnico y Experto en sus respectivas ramas, así como los de segunda y ulterior, especialización profesional. También otorgan certificados correspondientes.
Los títulos otorgados en educación superior se expiden a nombre de la nación

Como se aprecia, Marlon Arturo Falla Castro, aceptó y ejerció ilegalmente el cargo de jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos al que fue designado; al no acreditar experiencia específica en la función, de forma posterior a la fecha de egreso de su grado de Bachiller, febrero 2020, por lo que no cumplía con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos de SISOL; transgrediendo los principios de legalidad y probidad, así como la Ley n.° 31419 y su reglamento.

Situación que no fue advertida por el jefe de la Unidad de Personal, Herbet Dávila Ramírez, al no verificar los documentos presentados por la persona que iba a asumir el cargo de jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos de la Entidad, en su función de conducir el proceso de selección y evaluación de personal, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de lo previsto en el Reglamento de la Ley n.° 31419, que en su artículo 2° numeral 2.1 establece que: *“Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción”*; por lo que, de no cumplir con los requisitos debió ser comunicado, en salvaguarda de los intereses de la Entidad.

Por su parte, el gerente de Administración y Finanzas, Gilberto Fustamante Quintana, cuyas funciones establecían que debía conducir y supervisar las actividades vinculadas con los procesos de los sistemas de personal, no obró en ese sentido, y procedió a visar la Resolución que designaba al jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos, Marlon Arturo Falla Castro, a pesar que no cumplía con los requisitos mínimos para el acceso al cargo.

Este hecho evidencia que, el jefe de la Unidad de Personal, obviando la función de verificar el cumplimiento de los requisitos, concluyó de manera favorable en la evaluación del perfil de Marlon Arturo Falla Castro, y posteriormente la gerente General, Maritza Lucy Villa Huayllas, con Resolución de Gerencia General n.° 072-2023-GG-SISOL/MML de 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 6**), contando con el visto bueno del gerente de Administración y Finanzas, Gilberto Fustamante Quintana, el jefe de la Unidad de Personal, Herbet Dávila Ramírez, y jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, Jorge Arturo Andújar Moreno, designó al citado Bachiller en el cargo de jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos del SISOL, configurándose el vínculo contractual con la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios de Personal de Confianza n.° 032-2023-UP-SISOL/MML (**Apéndice n.° 7**), para prestar el servicio de jefe de la unidad de Sistemas y Procesos de la Entidad, a partir del 4 de mayo de 2023.

Por otra parte, esta situación con indicio de irregularidad, advertida por el OCI, dio lugar a la emisión del Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 010-2023-2-5503-AOP “Designación y aceptación en cargo de confianza de Directivo Público en el SISOL” de 23 de agosto de 2023, el cual mediante oficio n.° 230-2023-OCI-SISOL de 24 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 29**) fue remitido a la Gerencia General para la adopción de las acciones que correspondan.

En tal sentido, con informe n.° 750-2023-UP-OAF-SISOL/MML de 1 de setiembre de 2023, (**Apéndice n.° 30**), la jefe de la Unidad de Personal, solicita a la gerente General, un informe detallado sobre su participación en el presente caso; quien en respuesta con Memorandum n.° 777-2023-GG-SISOL/MML de 23 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 31**), manifiesta desvirtuar el hecho que ha incurrido en presunta irregularidad, para lo cual refiere el Artículo 246° del TUO de la Ley 27444, en cuanto al principio de legalidad; la separación de funciones, el numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, para aclarar que su participación se dio en la suscripción de la Resolución de Gerencia General n.° 072-2023-GG-SISOL/MML, y que la realizó en cumplimiento de la normativa interna para designar a un funcionario, no habiendo sido informada de



incumplimientos de normativa ni por el jefe de la Unidad de Personal ni por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien proyectó y visó la resolución.

Asimismo, con informe n.º 753-2023-UP-OAF-SISOL/MML de 1 de setiembre de 2023, (**Apéndice n.º 32**), se solicitó informar sobre el deslinde de responsabilidades respecto a la designación, al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica quien con Memorándum n.º 471-2023-OAJ-SISOL/MML de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 33**), informó, entre otros, lo que se indica:

"(...) De la hoja de Hoja de Vida del señor Marlon Arturo Falla Castro y lo señalado en el informe n.º 371-2023-UP-GAF-SISOL/MML

(...)

De la información revisada en lo referido al señor Falla Castro tenemos:

(...)

En consecuencia, y conforme al cuadro de experiencia laboral antes desarrollado y que también presenta el informe evacuado por Unidad de Personal, válidamente la experiencia laboral se computa desde la condición de egresado de la formación técnico profesional, cumpliendo con los requisitos previstos para su designación como Jefe de Unidad.

MUNICIPALIDAD DE LIMA

"Trabaja de forma íntegra, honesta y responsable"

Hospicio de la Solidaridad

- En atención a lo descrito en el Informe N° 176-2023-OAJ-SISOL/MML, esta Oficina obtuvo la Constancia de Estudios del señor Falla Castro, donde se evidencia que tiene la condición de egresado de la carrera técnico-profesional de "Analista de Sistemas Informáticos" desde 1995, lo que reafirma lo resuelto por Unidad de Personal mediante Informe N° 371-2023-UP-GAF-SISOL/MML, del 3 de mayo de 2023.

Conclusiones y recomendaciones.-

(...)

14. Esta Oficina no emitió informe de opinión legal para la designación del señor Falla Castro como Jefe de Unidad de Sistemas y Procesos. Al respecto, el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM (2), Reglamento de la Ley N° 31419 (3), precisa que es responsabilidad de Unidad de Personal verificar el cumplimiento de requisitos mínimos para la designación de cargos de libre remoción.

En el mismo sentido, cualquier visto bueno en la resolución de designación no importa ni suplanta un informe que la ley establece como exclusiva responsabilidad de Unidad de Personal.

15. Recién el 23 de junio de 2023, y por requerimiento de la Gerencia General formalizado mediante Memorándum N° 488-2023-GG-SISOL/MML, esta Oficina emite el Informe N° 176-2023-OAJ-SISOL/MML, opinión legal en lo referido a la designación del señor Falla Castro, concluyendo que, de la revisión del legajo personal proporcionado por Unidad de Personal, se observa una Diploma de Estudios, del 22 de setiembre de 1995, expedida por la Universidad Particular de Chiclayo que de forma expresa señala que es otorgada al mencionado señor "Por haber aprobado satisfactoriamente la Curricula de 06 Semestre Académicos correspondientes a la Carrera Técnico-Profesional de Analista de Sistemas Informáticos del CIDCYTI" y, de la cual, de forma razonable y lógica, se colige que tiene la condición de egresado.

(...)

Recomendación.-

22. Estando a los fundamentos expuestos, y a efectos de corroborar sin mayores dudas lo antes descrito, recomendamos formalizar una consulta específica a SERVIR, donde de forma clara y precisa se analice si en virtud a la Diploma de Estudios y la Constancia de Egresado de la Carrera Técnico-Profesional de Analista de Sistemas Informáticos del CIDCYTI expedidos por la Universidad Particular de Chiclayo y que se acompañan al presente, el señor Marlon Arturo Falla Castro tiene la condición de egresado de la Carrera Técnico-Profesional de Analista de Sistemas Informáticos desde 1995 y; por tanto, cumple con los requisitos previstos para su designación como Jefe de Unidad.



Sobre el particular, con Oficio n.° 01-2024-SISOL-OCI-SCE-2 de 15 de octubre de 2024 se solicitó información a la Unidad de Personal, y en respuesta con Oficio n.° 41-2024-UP-OAF-SISOL/MML de 22 de octubre de 2024, informa que “*tras la revisión del acervo documentario, no se ha podido verificar que se haya remitido consulta alguna a SERVIR*” (**Apéndice n.° 34**),

Como se advierte, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jorge Arturo Andújar Moreno, con el memorándum n.° 471-2023-OAJ-SISOL/MML (**Apéndice n.° 33**), confirma no haber emitido opinión legal respecto a la designación del Jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, no obstante colocó su visto bueno en la Resolución de Gerencia General n.° 072-2023-GG-SISOL/MML de 4 de mayo de 2023; a solicitud de la Gerencia General emitió el Informe n.° 176-2023-OAJ-SISOL/MML de 23 de junio de 2023, (posterior a la designación), opinando que la conclusión de la Unidad de Personal en el informe n.° 371-2023-UP-GAF-SISOL/MML se encontraba conforme a ley.

3. SOBRE EL INFORME DE PRECALIFICACIÓN EMITIDO POR EL SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

De las acciones adoptadas por la Entidad para atender o superar el hecho con evidencia de irregularidad expuesto en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 010-2023-2-5503-AOP denominado “*Designación y aceptación del cargo de confianza en el Sistema Metropolitano de la Solidaridad*” se tomó conocimiento que mediante memorándum n.° 652-2023-UP-GAF-SISOL/MML de 20 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 35**), la jefe de la Unidad de Personal (e), Isabel Rodríguez Vera derivó a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del SISOL⁷, la documentación relacionada con la designación del jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos, Marlon Arturo Falla Castro, para las acciones correspondientes.

Mediante informe n.° 148-2024-ST-UP-SISOL/MML de 28 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 36**), el Secretario Técnico (e) del Procedimiento Administrativo Disciplinario, Luis Felipe Galindo Latorre, encargado con Resolución de la Gerencia General n.° 158-2023-GG-SISOL/MML de 2 de noviembre de 2023 en adición a sus funciones como Secretario del Consejo Directivo, comunicó al OCI de la Entidad que, el expediente n.° 43-2023-STAPD-SISOL/MML relacionado con la designación de Marlon Arturo Falla Castro se encuentra archivado con informe n.° 147-2024-ST-UP-SISOL/MML de 28 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 37**) disponiendo “No ha lugar a inicio de PAD”.

Al respecto, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Luis Felipe Galindo Latorre, no observó lo establecido en la Directiva n.° 02-2014-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil”, modificada y actualizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 092-2016-SERVIR-PE de 23 de junio de 2016, que establece que, “*una vez recibida la denuncia o el reporte del jefe inmediato o de cualquier otro servidor civil u otros indicios de haberse cometido una falta, la Secretaría Técnica efectúa las investigaciones preliminares*”, por cuanto se ha advertido que no ha realizado la labor de investigación de los hechos denunciados⁸, no obstante que la responsabilidad de declarar “no ha lugar” a trámite una denuncia, es competencia y recae estrictamente en el Secretario Técnico⁹.

De la revisión y análisis efectuado al informe n.° 147-2024-ST-UP-SISOL/MML de 28 de febrero de 2024 - Precalificación de presunta falta disciplinaria, suscrito por el Secretario Técnico(e) del

⁷ Encargada con Resolución de la Gerencia General n.° 105-2023-GG-SISOL/MML de 10 de julio de 2023.

⁸ Informe Técnico n.° 001460-2023-SERVIR-GPGSC de 12.10.23, numeral 2.12.

⁹ Informe Técnico n.° 2300-2016-SERVIR-GPGSC de 19.03.16, numeral 2.8.

Procedimiento Administrativo Disciplinario, Luis Felipe Galindo Latorre, se advierte que se limita a confirmar lo evaluado por la unidad de Personal con Informe n.° 371-2023-UP-GAF-SISOL/MML de 3 de mayo de 2023, así como lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe n.° 176-2023-OAJ-SISOL/MML, que consideraron que el jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos cumplía con los requisitos; no apreciándose que haya fundamentado las razones por las que se dispone el archivo, ni que haya efectuado mayor análisis de los documentos presentados por el jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para dicha decisión, conforme lo detalla el Anexo C1, Estructura del Informe Precalificación de la Directiva n.° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil"; aun así, declaró no ha lugar a trámite el inicio del procedimiento administrativo disciplinario al servidor Marlon Arturo Falla Castro.

Respecto a la **declaración de no ha lugar**, el Informe Técnico n.° 000189-2023 de 30 de enero de 2023, señala lo siguiente:

(...)

Sobre la declaración de no ha lugar en un procedimiento administrativo disciplinario

(...)

2.16 Si luego de las investigaciones correspondientes, la Secretaría Técnica considerara que no existen indicios suficientes para dar lugar a la apertura de un PAD (...) con la fundamentación debida, procederá a declarar "no ha lugar a trámite" a dicha denuncia, en congruencia con lo previsto en el literal i) del numeral 8.2 de la Directiva. Esta facultad es de ejercicio excepcional.

2.17 (...) la declaración de "no ha lugar" y archivo directo por parte del Secretario Técnico tiene carácter excepcional, debiendo exponer adecuada y suficientemente en el informe de precalificación los fundamentos que lo sustentan. Dicho archivo solo podría fundarse en la ausencia de medios probatorios que sustenten la denuncia o en la atipicidad de la conducta presuntamente infractora, es decir, que no constituye una falta pasible de sanción disciplinaria.

2.18 Para tal efecto, deberá observarse el Anexo C1 de la Directiva, cuyos criterios para la disposición del archivo son la identificación del servidor o ex servidor civil, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta; la descripción de los hechos relacionados con la falta presuntamente cometida y los medios probatorios en que sustentan; la norma jurídica presuntamente vulnerada; de ser el caso, la descripción de los hechos identificados producto de la investigación realizada; la fundamentación de las razones por las que se dispone el archivo.

2.19 (...) es la Secretaría Técnica la responsable de analizar los documentos respectivos y en general los medios probatorios a fin de sustentar la decisión que adopte.

[Subrayado y énfasis nuestro]

Así también, el Informe Técnico n.° 001460-2023 de 12 de octubre de 2023, señala:

(...)

Sobre la función de emitir el Informe de Precalificación por parte del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario

(...)

2.5 (...) el Secretario Técnico del PAD tiene la función de realizar la investigación preliminar respecto de las denuncias o reportes que se remita a la Secretaría Técnica, recabando los medios probatorios necesarios y suficientes para recomendar, a través del Informe de Precalificación, la procedencia del inicio del PAD o, en su defecto, el archivo de la investigación. (...)

De igual modo, el Informe Técnico n.° 034-2019 de 8 de enero de 2019, señala:

(...)

Sobre posibilidad de investigar hechos contenidos en una denuncia que fue declarada no ha lugar por el Secretario Técnico del PAD

(...)

2.8 (...) durante la etapa de investigación previa y precalificación queda claro que la responsabilidad de declarar no ha lugar a trámite una denuncia, cuando corresponda y siempre que no se haya emitido el informe de precalificación que recomiende el inicio del procedimiento disciplinario, es competencia y recae estrictamente en el Secretario Técnico. Por lo tanto, corresponde que este sea quien custodie aquellos expedientes en cuyo informe de precalificación se haya dispuesto el / no ha lugar a trámite o archivo. [Subrayado y énfasis nuestro]

Como se aprecia, la decisión adoptada por el Secretario Técnico (e) no fue fundamentada tal como se desprende del Informe n.º 147-2024-ST-UP-SISOL/MML sino más bien recoge de manera textual lo señalado tanto en el Informe de la Unidad de Personal como en el Informe de Asesoría Jurídica, aseverando lo siguiente "numeral 6.17(...) el Bachiller Marlon Arturo Falla Castro cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos aprobado por Acuerdo N° 24 - 2023- CD-SISOL/MML (...);

6.18 Por otro lado, considerando lo establecido en el Informe N°176-2023-OAJ-SISOL/MML, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, en el cual se hace énfasis en la oportunidad del cómputo de la experiencia laboral, puesto que el señor Marlon Arturo Falla Castro cuenta con la condición de Bachiller de la carrera profesional universitaria de Ingeniería de Sistemas e Informática desde el 25 de septiembre del 2021 y ha culminado la carrera técnico profesional de Analista de Sistemas Informáticos el 22 de septiembre de 1995, según diploma otorgado; concluyéndose que, de acuerdo al artículo 3, literal e) del Reglamento de la Ley N°31419 la experiencia profesional se debe contabilizar desde la fecha que ha egresado, es decir el 3 de diciembre de 1993; por lo que, cumplía con los requisitos que la norma exige". (...)

Además de no considerar dentro de la evaluación a los funcionarios que tuvieron la participación en la designación del jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos, Marlon Arturo Falla Castro, pese a que en el informe de Acción de Oficio Posterior n.º 010-2023-2-5503-AOP "Designación y aceptación en cargo de confianza de Directivo Público en el SISOL" el OCI comenta sobre una presunta irregularidad en la designación.

Lo que evidencia que, el Secretario Técnico (e) del Procedimiento Administrativo Disciplinario, Luis Felipe Galindo Latorre, emitió el Informe n.º 147-2024-ST-UP-SISOL/MML de Precalificación de presunta falta disciplinaria, al margen de lo previsto en la Directiva n.º 02-2014-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil", que señala en el numeral 8.2 literal "j) Declarar "no ha lugar a trámite" una denuncia o un reporte en caso que luego de las investigaciones correspondientes, considere que no existen indicios o indicios suficientes para dar lugar a la apertura del PAD"; así como lo establecido en el Anexo C1, Estructura del Informe de Precalificación, que dispone: "5. Fundamentación de las razones por las que se dispone el archivo. Análisis de los documentos y en general los medio probatorios que sirven de sustento para dicha decisión".

Sumado a ello, se ha evidenciado que el jefe de la Unidad de Personal, cuando ya se encontraba el expediente en la etapa de Precalificación, mediante Carta n.º 270-2023-UP-OAF-SISOL/MML de 4 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 38**), solicitó a Marlon Arturo Falla Castro, el documento que acredite haber egresado de la carrera técnica de Analista de Sistemas de la Universidad Particular de Chiclayo, para el cómputo de la experiencia adicional que sustente el equivalente al Título Profesional Universitario, establecido en el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado con Acuerdo n.º 24-2023-CD-SISOL/MML de 31 de marzo de 2023. Como respuesta, recibe Carta S/N de 5 de diciembre (**Apéndice n.º 38**), con la que se le adjunta un documento notarial por el que la Universidad Particular de Chiclayo Certifica que Marlon Arturo Falla Castro, es egresado de esa Casa Superior de Estudios por haber culminado satisfactoriamente los estudios en la especialidad de Software con mención en Análisis de Sistemas, de fecha 3 de diciembre de 2023.

En ese sentido, se advierte que el Jefe de la Unidad de Personal se pronunció favorablemente para que Marlon Arturo Falla Castro asuma el cargo, aun cuando no contaba con el documento del egreso de la carrera técnica para efectuar el cómputo de la experiencia específica en función y materia; no obstante el Secretario Técnico, Luis Felipe Galindo Latorre, habiendo tomado conocimiento de tales situaciones que formaban parte del Expediente en evaluación, no incluyó en el Informe de

precalificación al jefe de la Unidad de Personal, por el contrario con dicho accionar ha pretendido justificar y sustentar que el citado funcionario egresó de la supuesta carrera técnica.

Por otro lado, debido a que los diplomas emitidos por la Universidad Particular de Chiclayo, de fecha 22 de setiembre de 1995, el cual otorga a Marlon Arturo Falla Castro, haber aprobado la currícula hasta el segundo, cuarto y seis semestres de la carrera Técnico-Profesional de Analista de Sistemas Informáticos del CIDCYTI; así como el Certificado de 3 de diciembre de 1993, que indica que es egresado al haber culminado los estudios en la Especialidad de Software con mención en Análisis de Sistemas, con una duración de seis (6) ciclos académicos; con oficio n.º 0123-2024-OCI-SISOL/MML de 22 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 39**), se solicitó al Rector de la Universidad Particular de Chiclayo, informar si durante los años 1988 a 1995 tuvo autorización para dictar carreras técnicas y otorgar título, y si emitió los documentos antes señalados, así como si el diploma de haber aprobado los seis semestres académicos de la carrera técnica de Analista de Sistemas Informáticos del CIDCYTI acredita que culminó la carrera técnica e indique si el certificado de 3 de diciembre de 1993 acredita que culminó la carrera técnica de especialidad en Software con mención en Análisis de Sistemas.

En respuesta con oficio n.º 020-2024-R-UDCH de 22 de abril de 2024, que adjunta el oficio n.º 068-2024-VRAC-UDCH, y copia de la Resolución n.º 041-89-UDCH de 7 de junio de 1989, sobre la creación del Centro de Investigación en Ciencia y Tecnología Informática de la Universidad Particular de Chiclayo (**Apéndice n.º 40**), pero se trata de una resolución interna que permite a la Universidad extender su acción y servicios a la comunidad; informa que de acuerdo a la verificación de los libros respectivos, Marlos Falla Castro cuenta con los 3 diplomas expedidos por la Universidad, por lo tanto son auténticos. Además se adjunta copia de los 3 diplomas, así como, el certificado que señala ser egresado por haber culminado estudios en la especialidad de Software con mención en Análisis de Sistemas.

Asimismo, con oficio n.º 0163-2024-OCI-SISOL/MML de 6 de mayo de 2024, (**Apéndice n.º 41**), se solicitó al Director General de la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) informar si la Universidad Particular de Chiclayo estaba autorizada a dictar la carrera técnica de Analista de Sistemas Informáticos del Centro de Investigación en Ciencia y Tecnología Informática, desde el año 1989 hasta el año 1995, adjuntando para ello copia del Diploma; asimismo, se solicita remitir la resolución o documento de autorización que permitía a la Universidad Particular de Chiclayo dictar la carrera técnica señalada.

En respuesta, se recibe el oficio n.º 00999-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, de 15 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 42**), que adjunta el Informe n.º 032-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-BVNQ, que en su numeral 3.3.2 indica que de la búsqueda en el Sistema de Soporte Administrativo y en la Plataforma de Estadística de la Calidad Educativa, se verifica que la Universidad Particular de Chiclayo **no se encuentra autorizada** por el MINEDU como Instituto o Escuela de Educación Superior que brindan servicio educativos de nivel profesional técnico; en consecuencia, no se encuentra autorizada para dictar la carrera técnica de Analista de Sistemas Informáticos. Agrega que en el marco de su autonomía privada la precitada universidad podría dictar cursos, seminarios, entre otros y otorgar diplomas y/o certificados solo a título particular, porque al no contar con autorización no podría emitir certificaciones, títulos o grados a nombre de la Nación o Ministerio de Educación. Recomienda se haga consulta a SUNEDU, que es la encargada de supervisar y asegurar la calidad de la educación superior universitaria en el Perú.



Por lo que se advierte que, la Universidad Privada de Chiclayo, no tiene autorización para brindar servicios educativos de nivel técnico, y por ende, los diplomas y certificado que emitió a Marlon Arturo Falla Castro **carecen de validez oficial**.

Siendo así, se debe considerar la experiencia laboral de Marlon Arturo Falla Castro, desde que obtuvo el Bachillerato emitido por la Universidad Privada TELESUP el 27 de setiembre de 2021; resultando que no acredita experiencia específica acorde con el cargo al que fue designado, en los años 2021 al 2023, por lo tanto no cumple con los requisitos mínimos para asumir el cargo de Jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos.

Situación que no fue analizada por el Secretario Técnico (e) del Procedimiento Administrativo Disciplinario, no obstante que de acuerdo a la Directiva n.º 02-2014-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil", modificada y actualizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 092-2016-SERVIR-PE la Secretaría Técnica efectúa las investigaciones preliminares, toda vez que la responsabilidad de declarar "no ha lugar" a trámite una denuncia, es competencia y recae estrictamente en el Secretario Técnico.

Asimismo, el jefe de la Unidad de Personal, teniendo conocimiento del informe de precalificación emitido por el Secretario Técnico(e) del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quien dispuso No ha lugar a trámite el inicio del PAD al servidor; no realizó ninguna acción correspondiente; a pesar de haber participado en la designación de cargo de confianza de jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos a Marlon Arturo Falla Castro, quien no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en los documentos de gestión.

La normativa aplicable a los hechos antes expuestos, se indica a continuación:

- **Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil**, aprobada el 3 de julio de 2013 y publicada el 4 de julio de 2013.

"Artículo 6. Oficina de Recursos Humanos

Las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector.

En cada entidad pública la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, tiene las siguientes funciones:

- a) *Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por SERVIR y por la entidad.*

Artículo 8. Proceso de selección

"El proceso de selección es el mecanismo de incorporación al grupo de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias. Tiene por finalidad seleccionar a las personas más idóneas para el puesto sobre la base del mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad en el acceso a la función pública.

En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos. (...)"

"Artículo 54. Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción

Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente".



“Artículo 59. Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos

El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto (...).”

- Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014.

“Artículo 263.- Ingreso de los servidores de confianza

El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación”.

- Ley n.º 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobada el 14 de febrero de 2022, publicada el 15 de febrero de 2022

“Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función.

Artículo 3. Definiciones

(...)

c) *Experiencia laboral general*: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa.

d) *Experiencia laboral específica*: forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:

- En el puesto o cargo.
- En la función o materia.
- En el sector público.

e) *Formación académica*: es el conjunto de conocimientos adquiridos y se asocia a:

- Nivel académico
- Grado académico
- Situación académica
- Carreras o especialidades requeridas

f) *Formación superior completa*: implica la obtención del grado de bachiller o título profesional otorgado por universidad; o título profesional o de segunda especialidad en institutos o escuelas de educación superior, públicos o privados, nacionales o extranjeros, reconocidos de conformidad con la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes”.

- Reglamento de la Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.

“Artículo 2. Responsabilidades

2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.



2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.
(...)

Artículo 3. Definiciones

(...)

d) **Experiencia laboral específica:** Forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:

- i) En el puesto o cargo.
- ii) En la función o materia.
- iii) En el sector público.

e) **Experiencia laboral general:** Tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. Las prácticas pre profesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia.

Artículo 19. Equivalencias al requisito de Título profesional otorgado por universidad de nivel nacional o regional

En el marco de lo establecido en la Ley y sólo para fines del presente Reglamento, se considera equivalente al requisito de título profesional otorgado por universidad, referido en el literal a) de los artículos 14 y 16, alguno de los siguientes supuestos:

- a) Grado de Bachiller y dos (2) años adicionales en la experiencia específica en la función o materia.
- b) Grado de Bachiller y estudios de Maestría, acreditándose estudios culminados o la condición de egresado.
- c) Título profesional en institutos o escuelas de educación superior y dos (2) años adicionales en la experiencia específica en la función o materia. De acuerdo a las necesidades de la entidad, esta equivalencia aplica únicamente en las oficinas de comunicaciones, tecnologías de información, atención al ciudadano, gestión documentaria y archivo, o los que hagan sus veces.

Estas equivalencias no resultan aplicables a los cargos o puestos que ejercen dirección de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Contabilidad, Inversiones, Secretarías Técnicas, Secretarías Técnicas de órganos resolutorios, entre otros que por norma expresa disponga el requisito de título profesional, habilitación profesional y/o colegiatura, según corresponda.

Artículo 28. Procedimiento de vinculación

28.1. **Inicio del procedimiento.** El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.

28.2. **Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.

Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.



Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso”.

- Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 101-2015-SERVIR-PE de 20 de marzo de 2015 que aprueba la Directiva n.º 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil”.

“8. La Secretaria Técnica de las Autoridades del PAD

(...)

8.2 Funciones

(...)

j) Declarar “no ha lugar a trámite” una denuncia o un reporte en caso que luego de las investigaciones correspondientes, considere que no existen indicios o indicios suficientes para dar lugar a la apertura del PAD.

k) Dirigir y/o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones”.

(...)

ANEXO C1 ESTRUCTURA DEL INFORME DE PRECALIFICACIÓN (dispone archivo de la denuncia)

(...)

“5. Fundamentación de las razones por las que se dispone el archivo. Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para dicha decisión”.

- Manual de Clasificador de Cargos del Sistema Metropolitano de la Solidaridad (SISOL) aprobado por Acuerdo del Consejo Directivo n.º 24-2023-CD-SISOL/MML de 31 de marzo de 2023

“CARGO ESTRUCTURAL: JEFE/A DE UNIDAD

Requisitos del Cargo Estructural:

1. Título Profesional Universitario o su equivalente¹⁰ conforme al artículo 19° del Reglamento de la Ley n.º 31419.
2. Experiencia general: cuatro (04) años.
3. Experiencia específica: tres (03) años en funciones afines al área funcional o cargos similares afines en el sector público o privado, pudiendo ser estos, parte de los cuatro (04) años que se exige de experiencia profesional”.

- Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada el 28 de enero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.

“Capítulo III

Acceso al Empleo Público

(...)

Artículo 5.- Acceso al empleo público

“El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades”.

(...)

Artículo 7.- Requisitos para postular

(...)

d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.

(...)

Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso



¹⁰ a) Grado de Bachiller y dos (02) años adicionales en la experiencia específica en la función o materia. b) Grado de Bachiller y estudios de Maestría, acreditando estudios culminados o la condición de egresado.

*La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)*

• **Informe Técnico n.º 001256-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de setiembre de 2023**

Sobre la responsabilidad administrativa del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario

(...)

"2.8 En este contexto, con respecto a la responsabilidad del Secretaria Técnico, SERVIR ha emitido opinión en el Informe Técnico n.º 000551-2019-SERVIR-GPGSC, en los siguientes términos:

(...)

2.8 (...) *debe tenerse presente que el Secretario Técnico de procedimientos administrativos disciplinarios no se encuentra exento del régimen disciplinario de la LSC, motivo por el cual en caso este incurriera en alguna infracción derivada del ejercicio de sus funciones pasible de reproche disciplinario, la entidad se encuentra habilitada para ejercer su potestad disciplinaria a través de la instauración del procedimiento correspondiente.*

[...]

2.11 *En consecuencia, a efectos de establecer si alguna conducta es pasible de ser sometida a reproche disciplinario a través de un procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, PAD), deberá verificarse que la misma se encuentre subsumida en alguna de las faltas establecidas en la LSC, su Reglamento [General] -para el caso de las sanciones de suspensión o destitución- y el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) o Reglamento Interno de Trabajo (RIT) -para el caso de las faltas leves, labor que debe ser realizada por las propias entidades en cada caso concreto (...)"*

2.9 En consecuencia, en caso una entidad, sea cual fuese el nivel de gobierno de la misma, considere que el Secretario Técnico del PAD designado ha incurrido en alguna infracción, corresponderá aplicar el régimen disciplinario de la LSC, es decir, imputar las faltas, y sanciones previstas del citado régimen, según la gravedad de los hechos cometidos. (...)"

Lo expuesto evidencia que se designó como Jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos a Marlon Arturo Falla Castro, quien aceptó el cargo, pese a que en su oportunidad no cumplía con la experiencia laboral y formación académica requeridas para el cargo conforme el Manual de Clasificador de Cargos y normativa aplicable; además, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativo Disciplinario, sin efectuar análisis y precalificación de las pruebas y/o evidencias obtenidas para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los funcionarios involucrados en la designación y aceptación del cargo de jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos, declaró no ha lugar el inicio del PAD, situación que afectó la facultad punitiva del estado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 43** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que los señores Herbet Dávila Ramírez, Jorge Arturo Andújar Moreno y Gilberto Fustamante Quintana comprendidos en el hecho no remitieron o presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado. Asimismo, el señor Luis Felipe Galindo Latorre presentó en forma extemporánea sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.



Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.

La referida evaluación, la cédula de notificación, la cédula de notificación electrónica, por cada persona comprendida en los hechos, forman parte del **Apéndice n.º 43** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **Maritza Lucy Villa Huayllas**, identificada con DNI n.º 25759045, en su condición de Gerente General, por el período de gestión comprendido de 6 de enero de 2023 al 5 de diciembre de 2023, designada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 002-2023-PCD-SISOL/MML de 5 de enero de 2023 y cesada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 012-2023-PCD-SISOL/MML de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 44**); se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación N° 01-2024-OCI-SCE2-SISOL/MML firmada digitalmente el 11 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación electrónica N° 0000058-2024-CG/5503, notificada a su casilla N° 25759045, conforme consta en el cargo de notificación, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 25 de noviembre de 2024, en ocho (8) folios (**Apéndice n.º 43**).

En su condición de Gerente General, como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que los hechos comunicados no eximen su responsabilidad y subsiste su participación, por:

Haber suscrito el Memorándum n.º 356-2023-GG-SISOL/MML de 2 de mayo de 2023, solicitando al Jefe de la Unidad de Personal, realizar las acciones administrativas correspondientes para el nombramiento de Marlon Arturo Falla Castro, como Jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos del Sistema Metropolitano de la Solidaridad; disponiendo el cese del servidor en funciones (Jesús Edwin Quispe Muñoa) a partir del 2 de mayo, y que se designe a Marlon Arturo Falla Castro a partir del 3 de mayo de 2023, a pesar de no estar vacante el cargo propuesto. Sin que este (Sr. Falla) cumpliera con los requisitos del Manual de Clasificador de Cargos del SISOL por tratarse de un jefe de unidad designado como cargo de confianza, no obstante ello se materializó con la Resolución de Gerencia General n.º 072-2023-GG-SISOL/MML de 4 de mayo de 2023 suscrita por la citada funcionaria, designando en el cargo de confianza a Marlon Arturo Falla Castro, para ocupar el cargo de jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos a partir del 4 de mayo de 2023, lo que le permitió el acceso y ejercicio de la función pública, a pesar de no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos, tales como el Título profesional o su equivalente, así como el requisito de experiencia laboral específica, de dos (2) años adicionales al no acreditar, previo a su designación, el desempeño de funciones afines al cargo entre 2021 al 2023 establecido en el Reglamento de la Ley n.º 31419.

Aunado a estos hechos, por no haber supervisado las actividades de la gestión de personal, respecto al informe n.º 371-2023-UP-GAF-SISOL/MML de 3 de mayo de 2023, que en sus conclusiones advierte que: **“el Bachiller Marlon Arturo Falla Castro cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos para ser designado como Jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos del Sistema Metropolitano de la Solidaridad”, y “considera viable que se designe al Bachiller”** más aún que dicho informe no contaba con la opinión de la oficina de Asesoría Jurídica, toda vez que con fecha 15 de junio de 2023, recién instruyó al jefe de la Unidad de Personal que solicite opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, lo que evidencia



que no se contó con la opinión técnico-legal antes de emitirse la Resolución de Gerencia General n.° 72-2023-GG-SISOL/MML de 4 de mayo de 2023.

Con dichas actuaciones Maritza Lucy Villa Huayllas, en su condición de Gerente General del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, transgredió lo establecido en los Artículos 54° y 59° de la Ley n.° 30057, referidos a que los funcionarios de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, y cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente; cumpliendo con el perfil del puesto respectivo; así como el artículo 263° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, referido al Ingreso de los servidores de confianza; que establece que el servidor civil de confianza debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación.

Asimismo, transgredió los literales c), d), e) y f) del Artículo 3° de la Ley n.° 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, en cuanto a experiencia laboral general y específica, formación académica y formación superior completa; así como los literales d) y e) del Artículo 3°, artículo 19° y el numeral 28.1 del Artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, en cuanto a experiencia laboral general y específica, equivalencias al requisito de Título profesional y evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de requisitos establecidos en la Ley e instrumentos de gestión respectivos.

Además, transgredió lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos del SISOL aprobado por Acuerdo del Consejo Directivo n.° 24-2023-CD-SISOL/MML de 31 de marzo de 2023, que establece: "Título Universitario o su equivalente (...), "Experiencia general: cuatro (04) años" y "Experiencia específica: tres (03) años en funciones afines al área funcional o cargos similares (...)".

En consecuencia, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 017-2005-SISOL/MML, que establece que el Gerente General tiene la función de:

(...)

Supervisar y cumplir la aplicación de las normas de los sistemas de planificación, presupuesto, contrataciones y adquisiciones, gestión de personal, contabilidad, (...)

Asimismo, lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 011-2007-SISOL/MML de 5 de febrero de 2007, que en el Artículo 16° establece como funciones de la Gerencia General:

(...)

j) Designar, contratar, evaluar, sancionar, suspender, promover, remover y cesar, con arreglo a ley a la política establecida por el Consejo Directivo, a los funcionarios y personal del Sistema Metropolitano de la Solidaridad (...)

Además, incumplió sus deberes generales del Empleado Público establecidas en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio (...)*". De igual forma, se encuentra sujeto a la responsabilidad de acuerdo con los artículos 9° y 19° de la citada normativa, que dispone: "Incumplimiento de las normas de acceso. (...) vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita" y "Los



empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”, respectivamente.

Del mismo modo, lo establecido en la Ley 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2022, modificada por la Ley n° 28496 de 16 de abril de 2005.

“CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

6: Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señora **Maritza Lucy Villa Huayllas**, en su condición de Gerente General, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad que se le atribuyen, no han sido desvirtuados y **configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.**

2. **Herbet Dávila Ramírez**, identificado con DNI n.° 08103402, en su condición de Jefe de la Unidad de Personal, por el período de gestión comprendido de 9 de enero de 2023 al 18 de mayo de 2023, designado con Resolución de Gerencia General N° 08-2023-GG-SISOL/MML de 6 de enero de 2023 y cesado con Resolución de Gerencia General N° 082-2023-GG-SISOL/MML de 18 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 44**); se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación N° 02-2024-OCI-SCE2-SISOL/MML firmada digitalmente el 11 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación electrónica N° 00000059-2024-CG/5503, notificada a su casilla N° 08103402, conforme consta en el cargo de notificación (**Apéndice n.° 43**), y no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado a la fecha del informe.

En su condición de jefe de la Unidad de Personal, su accionar es evidenciado por no haber verificado el estricto cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puesto de funcionario y directivo público de libre designación y remoción, respecto al título profesional o la constancia de egresado de carrera técnica, por ende la capacitación y experiencia laboral (profesional); del señor Marlon Arturo Falla Castro, según consta en la documentación presentada que forma parte del legajo personal de la entidad.

Asimismo, por haber tomado en cuenta el grado de bachiller de Marlon Arturo Falla Castro expedido el 27 de setiembre de 2021; sin embargo, no considerar que debió tomar desde esa fecha el cómputo de su experiencia laboral (egresado 14 enero 2020). Al respecto, de la revisión de las constancias de trabajo presentadas y adjuntas en el legajo personal, al entonces jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos, le correspondía cero “0” años de experiencia laboral; por lo que no cumplía con los requisitos mínimos para asumir el cargo de jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos.



Por consiguiente, se evidencia que en su calidad de Jefe de la Unidad de Personal, mediante Informe n.° 371-2023-UP-GAF-SISO/MML de 3 de mayo de 2023, evaluó el curriculum vitae de la persona propuesta para el cargo de Jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos del Sistema, dando viabilidad del mismo, señalando que Marlon Arturo Falla Castro cumplía con lo establecido en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, así como el Manual de Clasificador de Cargos; no obstante, no cumplía con el perfil, conllevando se emita la Resolución de Gerencia General n.° 072-2023-GG-SISOL/MML de 4 de mayo de 2023, que resuelve designar al citado señor en el cargo de jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos, suscribiendo con su sello y V°B° en su calidad de jefe de la Unidad de Personal.

De esa manera, inobservó los artículos 6°, 8°, 54° y 59° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; así como, el artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° 30057, en cuanto al proceso de selección, requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción de la que deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente; cumpliendo con el perfil del puesto respectivo; así como el artículo 263° del Reglamento General de la Ley n.° 30057 aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, referido al Ingreso de los servidores de confianza; que establece que el servidor civil de confianza debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación.

También, no cauteló el cumplimiento de lo señalado en los literales c), d), e) y f) del Artículo 3° de Ley n.° 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, en cuanto a experiencia laboral general y específica, formación académica y formación superior completa; así como los literales 2.1 del artículo 2°; los literales d) y e) del Artículo 3°, artículo 19° y el numeral 28.1 y 28.2 del Artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, en cuanto a verificar los requisitos mínimos para acceder a cargos, experiencia laboral general y específica, equivalencias al requisito de Título profesional y evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de requisitos establecidos en la Ley e instrumentos de gestión respectivos.

Además, transgredió lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos del SISOL aprobado por Acuerdo del Consejo Directivo n.° 24-2023-CD-SISOL/MML de 31 de marzo de 2023, que establece: "Título Universitario o su equivalente (...), "Experiencia general: cuatro (04) años" y "Experiencia específica: tres (03) años en funciones afines al área funcional o cargos similares (...)".

En consecuencia, transgredió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 017-2005-SISOL/MML, que establece que el Jefe de la Unidad de Personal tiene la función entre otros de: "Conducir los procesos técnicos de clasificación, selección, contratación, evaluación e inducción de personal".

Así como, incumplió sus deberes generales del Empleado Público establecidas en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio (...)". De igual forma, se encuentra sujeto a la responsabilidad de acuerdo con los artículos 9° y 19° de la citada normativa, que dispone: "Incumplimiento de las normas de acceso. (...) vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita" y "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", respectivamente.

Del mismo modo, lo establecido en la Ley 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2022, modificada por la Ley n° 28496 de 16 de abril de 2005.

"CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

6: Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Como resultado de la evaluación de la participación del señor **Herbet Dávila Ramírez**, en su condición de Jefe de la Unidad de Personal, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad que se le atribuyen, no han sido desvirtuados y **configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.**

- 3. Jorge Arturo Andújar Moreno**, identificado con DNI n.° 07270377, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, por el período de gestión comprendido de 12 de enero de 2023 al 23 de mayo de 2024, designado con Resolución de Gerencia General N° 15-2023-GG-SISOL/MML de 11 de enero de 2023 y cesado con Resolución de Gerencia General N° 087-2024- GG-SISOL/MML de 23 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 44**); se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación N° 03-2024-OCI-SCE2-SISOL/MML firmada digitalmente el 11 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación electrónica N° 00000060-2024-CG/5503, notificada a su casilla N° 07270377, conforme consta en el cargo de notificación (**Apéndice n.° 43**), y a la fecha de emisión del presente Informe de control Especifico, no hizo llegar sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, su accionar es evidenciado por no haber emitido informe técnico-legal, oportunamente, ante el requerimiento de la Unidad de Personal efectuado mediante el Informe n.° 371-2023-UP-GAF-SISOL/MML de 3 de mayo 2023, previo a la emisión de la Resolución n.° 072-2023-GG-SISOL/MML de 4 de mayo de 2023 designando al señor Arturo Falla Castro, como jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos.

Por no haberse pronunciado mediante informe legal, ni haber brindado asesoría a la Oficina de Recursos Humanos conforme a sus funciones, sobre la interpretación de la normativa para la designación de Marlo Arturo Falla Castro, no obstante, visó la resolución de designación, permitiendo de este modo el acceso a la función pública de Marlon Falla Castro en el cargo de Jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos de la entidad, a pesar que no cumplía los requisitos mínimos de experiencia laboral, al no acreditar que desempeñó funciones afines al cargo durante el período 2021 a 2023, siendo que la fecha de su grado de Bachiller fue emitido con fecha 27 de setiembre de 2021, que es la fecha desde la que se debe computar tal experiencia general o específica.

De otro lado, por haber suscrito el Informe n.° 176-2023-OAJ-SISOL/MML de 23 de junio de 2023, avalando el Informe n.° 371-2023-UP-GAF-SISOL/MML de la Oficina de Recursos Humanos, concluyendo que: "(...) esta Oficina opina que la conclusión en el Informe N° 371-2023-UP-GAF-SISOL/MML



(...) y que justifico la designación del señor Marlon Arturo Falla Castro como Jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos, se encuentra conforme a ley"; pese a no haber cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos, así como lo establecido en la Ley n.º 31419 y su Reglamento.

Asimismo, por haber suscrito el Memorandum n.º 471-2023-OAJ-SISOL/MML de 7 de setiembre de 2023, posterior a la designación, señalando que no emitió opinión legal para la mencionada designación, manifestando ser responsabilidad de la Unidad de Personal verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos y que su VºBº en la resolución no importa ni suplanta el informe que es de exclusiva responsabilidad de la Unidad de Personal.

Con dichas actuaciones Jorge Arturo Andújar Moreno, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del SISOL, inobservó los Artículos 54º y 59º de la Ley n.º 30057, en cuanto a requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción de la que deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente; cumpliendo con el perfil del puesto respectivo; así como el artículo 263º del Reglamento General de la Ley n.º 30057, referido al Ingreso de los servidores de confianza; que establece que el servidor civil de confianza debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación.

De esa manera, el entonces funcionario no cauteló el cumplimiento de lo señalado en los literales c), d), e) y f) del Artículo 3º de la Ley n.º 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, en cuanto a experiencia laboral general y específica, formación académica y formación superior completa; así como los literales d) y e) del Artículo 3º del Reglamento de la Ley n.º 31419, en cuanto a verificar la experiencia laboral específica y general.

Además, transgredió lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos del SISOL aprobado por Acuerdo del Consejo Directivo n.º 24-2023-CD-SISOL/MML de 31 de marzo de 2023, que establece: "Título Universitario o su equivalente (...), "Experiencia general: cuatro (04) años" y "Experiencia específica: tres (03) años en funciones afines al área funcional o cargos similares (...)".

En consecuencia, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.º 017-2005-SISOL/MML, que establece que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica tiene la función de:

- Brindar asesoría jurídico-legal a los órganos de alta Dirección y a los demás órganos relacionados con la interpretación y aplicación de dispositivos legales sobre las actividades del SISOL.
- (...)
- Orientar para la correcta aplicación de los dispositivos legales vigentes.
- Estudiar e informar sobre expedientes de carácter técnico legal puestos a su consideración".

Igualmente, incumplió sus deberes generales del Empleado Público establecidas en el literal d) del artículo 2º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio (...)". De igual forma, se encuentra sujeto a la responsabilidad de acuerdo con los artículos 9º y 19º de la citada normativa, que dispone: "Incumplimiento de las normas de acceso. (...) vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita" y "Los



empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”, respectivamente.

Del mismo modo, lo establecido en la Ley 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2022, modificada por la Ley n° 28496 de 16 de abril de 2005.

“CAPÍTULO II

Artículo 6.- Principios y Deberes del Servidor Público.

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

6: Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Como resultado de la evaluación de la participación del señor **Jorge Arturo Andújar Moreno**, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad que se le atribuyen, no han sido desvirtuados y **configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.**

4. **Luis Felipe Galindo Latorre**, identificado con DNI n.° 06605641, en su condición de Secretario Técnico (e) del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por el período de gestión comprendido de 3 de noviembre de 2023 al 27 de marzo de 2024, encargado con Resolución de Gerencia General n.° 158-2023-GG-SISOL/MML de 2 de noviembre de 2023 y cesado con Resolución de Gerencia General N° 61-2024-GG-SISOL/MML de 27 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 44**); se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación N° 04-2024-OCI-SCE2-SISOL/MML firmada digitalmente el 11 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación electrónica N° 00000061-2024-CG/5503, notificada a su casilla N° 06605641, conforme consta en el cargo de notificación, y presentó sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente, mediante Carta S/N recibida 28 de noviembre de 2024 en 2 folios (**Apéndice n.° 43**).

En su condición de Secretario Técnico(e) del Procedimiento Administrativo Disciplinario, como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que los hechos comunicados no eximen su responsabilidad y subsiste su participación, por:

Haber suscrito el Informe n.° 147-2024-ST-UP-SISOL/MML de 28 de febrero de 2024, (Informe de Precalificación) sin haber realizado mayor indagación o investigaciones necesarias, para el cumplimiento de sus funciones tal como lo señala la Directiva n.° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en relación al cumplimiento del perfil de puesto para la designación de Marlon Arturo Falla Castro, limitándose solo a confirmar lo señalado por la Unidad de Personal, mediante Informe n.° 371-2023-UP-GAF-SISO/MML de 3 de mayo de 2023, quien evaluó el curriculum vitae del cargo de Jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos del Sistema, dando viabilidad del mismo, señalando que Marlon Arturo Falla Castro cumplía con lo establecido en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, así como el Manual de Clasificador de Cargos; no obstante, que dicho servidor no cumplía con los requisitos mínimos para asumir el cargo, declarado no ha lugar el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) a Marlon Arturo Falla Castro, por presunto incumplimiento de los requisitos

mínimos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos, Ley 31419 y su reglamento, para la designación de Jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos y disponiendo el archivo del expediente, a pesar de las evidencias presentadas en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 010-2023-2-5503-AOP, no fundamentando las razones para recomendar el archivo del expediente administrativo disciplinario, considerando solamente la evaluación efectuada a la hoja de vida del servidor, así como el Informe de la Unidad de Personal y de la Oficina de Asesoría Jurídica, no advirtiéndose actuaciones propias de su gestión.

Con dichas actuaciones Luis Felipe Galindo Latorre, en su condición de Secretario Técnico(e) del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SISOL, inobservó el Artículo 54° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; que establece: "Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente"; artículo 59° Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos, que establece: "El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto (...)"; Artículo 263° Ingreso de los servidores de confianza del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; que señala: "El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación"

Asimismo, transgredió los literales c), d), e) y f) del Artículo 3° de Ley n.° 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, en cuanto a experiencia laboral general y específica, formación académica y formación superior completa; así como los literales d) y e) del Artículo 3° del Reglamento de la Ley n.° 31419, en cuanto a verificar experiencia laboral específica y general desde el momento de haber egresado de la formación.

De otro lado, transgredió lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos del SISOL aprobado por Acuerdo del Consejo Directivo n.° 24-2023-CD-SISOL/MML de 31 de marzo de 2023, que establece: "Título Universitario o su equivalente (...)", "Experiencia general: cuatro (04) años" y "Experiencia específica: tres (03) años en funciones afines al área funcional o cargos similares (...)".

En consecuencia, incumplió lo establecido en la Directiva n.° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 101-2015-SERVIR-PE de 20 de marzo de 2015, que señala:

(...)

8. La Secretaría Técnica de las Autoridades del PAD

(...)

8.2 Funciones

(...)

j) Declarar "no ha lugar a trámite" una denuncia o un reporte en caso que luego de las investigaciones correspondientes, considere que no existen indicios o indicios suficientes para dar lugar a la apertura del PAD.

k) Dirigir y/o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones".

(...)

ANEXO C1 ESTRUCTURA DEL INFORME DE PRECALIFICACIÓN (dispone archivo de la denuncia) (...)

"5. Fundamentación de las razones por las que se dispone el archivo. Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para dicha decisión".



Del mismo modo, incumplió lo establecido en el literal d) del Artículo 2° Deberes generales del empleado público de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."; Artículo 9° Incumplimiento de las normas de acceso que indica: "La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordina o permita" y Artículo 19° Responsabilidades, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, incumplió lo establecido en la Ley 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2022, modificada por la Ley n° 28496 de 16 de abril de 2005.

"CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

6: Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Luis Felipe Galindo Latorre**, en su condición de ex Secretario Técnico del Procedimientos Administrativo Sancionado, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad que se le atribuyen, no han sido desvirtuados y **configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.**

- 5. Gilberto Fustamante Quintana**, identificado con DNI n.° 08764554, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, por el período de gestión comprendido de 1 de marzo de 2023 al 9 de mayo de 2023, designado con Resolución de Gerencia General N° 046-2023-GG-SISOL/MML de 28 de febrero de 2023 y cesado con Resolución de Gerencia General N° 076-2023- GG-SISOL/MML de 8 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 44**); se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación N° 05-2024-OCI-SCE2-SISOL/MML firmada digitalmente el 11 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación electrónica N° 00000062-2024-CG/5503, notificada a su casilla N° 08764554, conforme consta en el cargo de notificación, (**Apéndice n.° 43**), y a la fecha de emisión del presente Informe de control Específico, no hizo llegar sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de Gerente de Administración y Finanzas, se ha determinado que los hechos notificados no eximen su responsabilidad y subsiste su participación, por haber visado la Resolución de Gerencia General n° 072-2023-GG-SISOL/MML de 4 de mayo de 2023, por la que se designó al señor Marlon Arturo Falla Castro como jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos, materializando el acto administrativo que permitió el acceso y ejercicio de la función pública a persona que no acreditaba el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para ocupar el cargo, obviando su función de conducir y supervisar las actividades vinculadas con los procesos de los sistemas de personal relacionados con la designación del Jefe de la Unidad de Sistemas y Personal.

Con dichas actuaciones Gilberto Fustamante Quintana, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas del SISOL, inobservó lo establecido en los Artículos 54° y 59° de la Ley n.° 30057, referidos a que los funcionarios de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, y cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente; cumpliendo con el perfil del puesto respectivo; así como el artículo 263° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, referido al Ingreso de los servidores de confianza; que establece que el servidor civil de confianza debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación.

Asimismo, transgredió los literales c), d), e) y f) del Artículo 3° de Ley n.° 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, en cuanto a experiencia laboral general y específica, formación académica y formación superior completa; así como los literales d) y e) del Artículo 3° del Reglamento de la Ley n.° 31419, en cuanto a verificar experiencia laboral específica y general desde el momento de haber egresado de la formación.

De otro lado, transgredió lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos del SISOL aprobado por Acuerdo del Consejo Directivo n.° 24-2023-CD-SISOL/MML de 31 de marzo de 2023, que establece: "Título Universitario o su equivalente (...)", "Experiencia general: cuatro (04) años" y "Experiencia específica: tres (03) años en funciones afines al área funcional o cargos similares (...)".

También, incumplió lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 011-2007-SISOL/MML de 5 de febrero de 2007, que establece que el Gerente de Administración y Finanzas tiene la función de: "Artículo 27 (...) b) Conducir y supervisar las actividades vinculadas con los procesos de los sistemas de personal, logística y servicios generales (...) g) Conducir, controlar y evaluar la ejecución de la política de Recursos Humanos.

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del Artículo 2° Deberes generales del empleado público de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."; Artículo 9° Incumplimiento de las normas de acceso que indica: "La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordina o permita" y Artículo 19° Responsabilidades, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, incumplió lo establecido en la Ley 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2022, modificada por la Ley n° 28496 de 16 de abril de 2005.

"CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO
Artículo 6.- Principios de la Función Pública

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.



(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

6: Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Como resultado de la evaluación de la participación del señor **Gilberto Fustamante Quintana**, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad que se le atribuyen, no han sido desvirtuados y **configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República**.

6. **Marlon Arturo Falla Castro**, identificado con DNI n.º 16701138, en su condición de jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos, por el período de gestión comprendido de 4 de mayo de 2023 al 14 de junio de 2023, designado con Resolución de Gerencia General N° 072-2023-GG-SISOL/MML de 4 de mayo de 2023 y cesado con Resolución de Gerencia General N° 096-2023- GG-SISOL/MML de 15 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 44**); se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación N° 06-2024-OCI-SCE2-SISOL/MML firmada digitalmente el 11 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación electrónica N° 00000063-2024-CG/5503, notificada a su casilla N° 16701138, conforme consta en el cargo de notificación, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 21 de noviembre de 2024, en dieciocho (18) folios (**Apéndice n.º 43**).

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios y aclaraciones, se ha determinado que su participación en los hechos irregulares comunicados no se desvirtúa y subsiste su participación, por:

Haber aceptado y ejercido funciones en el cargo de Jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos, designado con Resolución de Gerencia General n.º 072-2023-GG-SISOL/MML de 4 de mayo de 2023, sin cumplir con los requisitos mínimos y/o perfil establecidos en el **Manual de Clasificador de Cargos del SISOL** aprobado por Acuerdo del Consejo Directivo n.º 24-2023-CD-SISOL/MML de 31 de marzo de 2023 para asumir el cargo, como son el título profesional o su equivalente; así como, sin cumplir con la experiencia laboral específica, en el marco de la Ley n.º 31419 y su reglamento, que establece que la experiencia laboral general es el tiempo que la persona ha laborado, independiente del régimen laboral o de contratación, **calculándose a partir de la fecha del egreso de la formación universitaria completa** o técnica completa; asimismo, que la experiencia laboral específica forma parte de la general, acreditándose con el cumplimiento de haber ocupado el puesto o cargo, o efectuado la función o materia o desempeñado en el sector público.

En ese sentido, el único documento por el cual acredita haber egresado de formación universitaria, como equivalente al requisito de título profesional universitario, es el grado de Bachiller de Marlon Falla cuya fecha de expedición es el 27 de setiembre de 2021, debiendo de computarse desde esa fecha su experiencia laboral; sin embargo, su hoja de vida y documentos presentados no acreditan haber desempeñado funciones de jefatura entre el año 2020 al 2023, habiéndose desempeñado más bien como trabajador independiente, brindando servicios informáticos a empresa privada, lo que no se condice con la experiencia específica requerida.

Con dichas actuaciones, en su condición de Jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos del SISOL, transgredió lo establecido en los Artículos 54° y 59° de la Ley n.º 30057, referidos a que los funcionarios de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia,



y cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente; cumpliendo con el perfil del puesto respectivo; así como el artículo 263° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, referido al Ingreso de los servidores de confianza; que establece que el servidor civil de confianza debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación.

Asimismo, transgredió los literales c), d), e) y f) del Artículo 3° de Ley n.° 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, en cuanto a experiencia laboral general y específica, formación académica y formación superior completa; así como los literales d) y e) del Artículo 3° del Reglamento de la Ley n.° 31419, en cuanto a verificar experiencia laboral específica y general desde el momento de haber egresado de la formación.

Igualmente, transgredió lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos del SISOL aprobado por Acuerdo del Consejo Directivo n.° 24-2023-CD-SISOL/MML de 31 de marzo de 2023, que establece: "Título Universitario o su equivalente (...)", "Experiencia general: cuatro (04) años" y "Experiencia específica: tres (03) años en funciones afines al área funcional o cargos similares (...)".

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del Artículo 2° Deberes generales del empleado público de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."; Capítulo III ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO, Artículo 7° Requisitos para postular, que señala: "d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante (...)"; Artículo 9° Incumplimiento de las normas de acceso que indica: "La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordina o permita" y Artículo 19° Responsabilidades, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

También, incumplió lo establecido en la Ley 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2022, modificada por la Ley n° 28496 de 16 de abril de 2005.

"CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Marlon Arturo Falla Castro**, en su condición de jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad que se le atribuyen, no han sido desvirtuados y **configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.**

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios designaron a jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos quien aceptó el cargo a pesar que no cumplía con los requisitos establecidos en normativa aplicable, además, para el deslinde de responsabilidad el Secretario Técnico del PAD archivó el Informe de Precalificación, situación que afectó la legalidad e idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, así como la facultad punitiva del Estado", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios designaron a jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos quien aceptó el cargo a pesar que no cumplía con los requisitos establecidos en normativa aplicable, además, para el deslinde de responsabilidad el Secretario Técnico del PAD archivó el Informe de Precalificación, situación que afectó la legalidad e idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, así como la facultad punitiva del Estado", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**".

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con evidencia de irregularidad practicado al Sistema Metropolitano de la Solidaridad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el año 2023, la Gerente General mediante Resolución de Gerencia General N° 072-2023-GG-SISOL/MML designó en el cargo de confianza a Marlos Arturo Falla Castro para ocupar el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos (mayo 2023); a pesar de no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos, tales como el Título profesional o su equivalente, en el marco de la Ley n.º 31419 y su Reglamento, así como la falta de verificación de cumplimiento del perfil del personal propuesto, por parte del jefe de la Unidad de Personal, incumpliendo los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley n.º 31419 y Manual de Clasificador de Cargos. Por su parte la oficina de Asesoría Jurídica justificó la designación de Marlon Arturo Falla Castro como Jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, encontrándolo conforme a ley.

De otro lado, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativo Disciplinarios, mediante el Informe de Precalificación N° 147-2024-ST-UP-SISOL/MML de 28 de febrero de 2024, no efectuó mayor análisis e investigación conforme a la normativa aplicable para advertir que no cumplía con los requisitos para la designación como jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos; así como no comprendió en su evaluación a los funcionarios que lo designaron, consideró no ha lugar el inicio del PAD enviando al archivo el Expediente; a pesar de las evidencias reveladas en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 010-2023-2-5503-AOP "Designación y Aceptación en Cargo de Confianza" de conocimiento de la Gerencia General mediante el Oficio n.º 230-2023-OCI-SISOL/MML de 24 de agosto de 2023.



Posteriormente, el entonces jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos, Marlon Arturo Falla Castro, con el fin de cumplir y sustentar que tenía estudios técnicos, proporcionó un **Certificado** emitido por la Universidad Particular de Chiclayo (carta s/n de 5 diciembre de 2023), que señala que ha culminado los estudios en la Especialidad de Software con mención en Análisis de Sistemas de 3 de diciembre 1993 (que no forma parte del legajo personal), el cual no precisa y/o indica el plan de estudios ni periodo de inicio y termino de estudios realizados; fecha que no corresponde con la opinión legal realizada por la oficina de Asesoría Jurídica (Informe n.° 176-2023-OAJ-SISOL/MML), el cual refería que tiene la condición de egresado de la carrera técnico-profesional desde el año 1995; además, el Ministerio de Educación informó que la referida institución denominada "Universidad particular de Chiclayo", no se encuentra autorizada como Instituto o Escuela de educación superior que brinda servicios educativos de nivel profesional técnico (Informe n.° 032-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-BVNQ); a pesar de ello aceptó asumir funciones de jefatura.

De esta manera, se transgredió con lo dispuesto en los artículos 6°, 8°, 54° y 59° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 263° del Reglamento General de la Ley n.° 30057; artículo 263° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido al ingreso de los servidores de confianza; artículo 1°, 3° incisos c), d), e) y f) de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción" referido a la experiencia laboral general, experiencial laboral específica, formación académica y formación superior completa; artículo 2°, numerales 2.1 y 2.2, artículo 3° incisos d) y e), artículo 19° incisos a), b) y c), artículo 28° numeral 28.1, 28.2 del Reglamento de la Ley n.° 31419, referidos a responsabilidades, definiciones de experiencia laboral específica y general, equivalencias al requisito de Título profesional otorgado por universidad de nivel nacional y regional, inicio del procedimiento y verificación del cumplimiento del perfil de puesto y artículo 7° inciso d) y 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referidos al acceso al empleo público, requisitos para postular e incumplimiento de las normas de acceso.

Los hechos expuestos, se originaron por el accionar deliberado de los funcionarios de la Entidad para designar y/o aceptar cargo de confianza de un funcionado público de libre designación y remoción, no obstante que no se cumplía con los requisitos mínimos establecidos en la normativa para el cargo, afectando la probidad para el acceso y ejercicio de la función pública, la legalidad en el acceso, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la eficiencia y competencia en el ejercicio de los cargos públicos.

La situación se originó, por el actuar voluntario y consciente del jefe de la Unidad Personal y Asesoría jurídica, al haber dado conformidad al perfil del Jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos, así como del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario quien no efectuó mayor análisis e investigación a la normativa para advertir que no cumplía con los requisitos de la designación y el accionar del Gerente General, al haber designado y contratado al citado funcionario público de libre designación y remoción, sin cumplir con lo establecido en la normativa. Igualmente, la situación se originó por el actuar del Jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos, al aceptar y ejercer el cargo sin reunir los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley n.° 31419 y Manual de Clasificador de Cargos de la entidad, que fueron de conocimiento y eran inherentes al cargo.

(Irregularidad n.° 1)



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular – Gerente General de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades administrativas no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, que correspondan, de los funcionarios y ex funcionarios del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, comprendidos en el hecho irregular del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y ex funcionarios comprendidos en el hecho con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Copia autenticada de Memorándum n.º 356-2023-GG-SISOL/MML de 2 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada de Informe N° 371-2023-UP-GAF-SISOL/MML de 3 de mayo de 2023
- Apéndice n.º 6: Copia simple de Resolución de Gerencia General N° 072-2023-GG-SISOL/MML de 4 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 7: Copia simple de Contrato Administrativo de Servicios de Personal de Confianza N° 032-2023-UP-SISOL/MML de 4 de mayo de 2023
- Apéndice n.º 8: Copia autenticada de Oficio N° 159-2023-OCI-SISOL/MML de 15 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 9: Copia autenticada de Memorándum N° 486-2023-GG-SISOL/MML de 15 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 10: Copia autenticada de Informe N° 537-2023-UP-GAF-SISOL/MML de 16 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 11: Copia autenticada de Memorándum N° 488-2023-GG-SISOL/MML de 16 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 12: Copia autenticada de Informe N° 176-2023-OAJ-SISOL/MML, de 23 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 13: Copia simple de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Sistemas e Informática de 27 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 14: Copia simple de Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales-SUNEDU



- Apéndice n.º 15: Copia simple de Resolución de Gerencia General N° 05-2015-GG-SISOL/MML de 2 de enero 2015
- Apéndice n.º 16: Copia simple de Resolución de Gerencia General N° 038-2019-GG-SISOL/MML de 29 de enero 2019
- Apéndice n.º 17: Copia simple de Certificado de Trabajo - Laboratorios Clínicos SAC de 31 de diciembre de 2013
- Apéndice n.º 18: Copia simple de Resolución Ejecutiva Regional N° 000089 - Gobierno Regional de Callao de 11 de enero 2012
- Apéndice n.º 19: Copia simple de Resolución Ejecutiva Regional N° 000417 - Gobierno Regional de Callao de 11 de junio 2012
- Apéndice n.º 20: Copia simple de Constancia de Prestación de Servicios-SISOL de 27 de marzo 2009.
- Apéndice n.º 21: Copia autenticada de Oficio N° 05-2024-OCI-SCE-SISOL de 18 de octubre de 2024
- Apéndice n.º 22: Copia autenticada de Carta S/N de 21 de octubre de 2024 y copias simples.
- Apéndice n.º 23: Copia simple Consulta RUC - INKAMAY ING. S.A.C. de 21 de octubre de 2024
- Apéndice n.º 24: Copia simple Consulta RUC - INKAMAY ING. S.A.C. de 21 de octubre de 2024
- Apéndice n.º 25: Copias simples de Certificado de Programador Basic y Certificado de Programador Pascal -Instituto Superior Tecnológico No Estatal "Eliás Aguirre" de 1 de julio de 1991
- Apéndice n.º 26: Copia simple de Diploma de Programador Junior - Universidad Particular de Chiclayo de 22 de setiembre de 1995
- Apéndice n.º 27: Copia simple de Diploma de Programador Senior - Universidad Particular de Chiclayo de 22 de setiembre de 1995
- Apéndice n.º 28: Copia simple de Diploma de Analista de Sistemas Informáticos - Universidad Particular de Chiclayo de 22 de setiembre de 1995
- Apéndice n.º 29: Impresión con firma digital del Oficio N° 230-2023-OCI-SISOL/MML de 24 de agosto de 2023, y copia autenticada del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 010-2023-2-5503-AOP "Designación y aceptación en cargo de confianza de Directivo Público en el SISOL" de 23 de agosto de 2023
- Apéndice n.º 30: Copia autenticada de Informe N° 750-2023-UP-OAF-SISOL/MML de 1 de setiembre de 2023
- Apéndice n.º 31: Copia autenticada de Memorándum N° 777-2023-GG-SISOL/MML de 23 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 32: Copia autenticada de Informe N° 753-2023-UP-OAF-SISOL/MML de 1 de setiembre de 2023
- Apéndice n.º 33: Copia autenticada de Memorándum N° 471-2023-OAJ-SISOL/MML de 7 de setiembre de 2023
- Apéndice n.º 34: Copia autenticada de Oficio N° 41-2024-UP-OAF-SISOL/MML de 22 de octubre de 2024, y copias simples.
- Apéndice n.º 35: Copia autenticada de Memorándum n.º 652-2023-UP-GAF-SISOL/MML de 20 de setiembre de 2023, y copias simples.
- Apéndice n.º 36: Copia autenticada de Informe N° 148-2024-ST-UP-SISOL/MML de 28 de febrero de 2024
- Apéndice n.º 37: Copia autenticada de Informe N° 147-2024-ST-UP-SISOL/MML de 28 de febrero de 2024



- Apéndice n.º 38: Copia simple de Carta n.º 270-2023-UP-OAF-SISOL/MML de 4 de diciembre de 2023, Copia autenticada de Carta S/N de 5 de diciembre de 2023, y copia simple.
- Apéndice n.º 39: Copia simple de Oficio N° 0123-2024-OCI-SISOL/MML de 22 de marzo de 2024
- Apéndice n.º 40: Copias simples de Oficio N° 020-2024-R-UDCH de 22 de abril de 2024, Oficio N° 068-2024-VRAC-UDCH de 22 de abril de 2024, y copias simples
- Apéndice n.º 41: Copia autenticada de Oficio N° 0163-2024-OCI-SISOL/MML de 6 de mayo de 2024, y copia simple.
- Apéndice n.º 42: Impresión con firma digital de Oficio N° 00999-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA e Informe N° 032-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-BVNQ y copias simples.
- Apéndice n.º 43: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, según detalle:

Maritza Lucy Villa Huayllas

- Impresión con firma digital en Cédula de Notificación N° 01-2024-OCI-SCE2-SISOL/MML de 11 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital en Cedula de Notificación Electrónica N° 00000058-2024-CG/5503 y Cargo de Notificación de 11 de noviembre de 2024.
- Oficio N° 22-2024-MLVH de 18 de noviembre de 2024
- Impresión con firma digital de Oficio N° 25-2024-OCI-SCE-SISOL enviado a su casilla con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000066-2024-CG/5503 y Cargo de Notificación de 18 de noviembre de 2024
- Carta S/N de 25 de noviembre de 2024 en ocho (8) folios.

Herbet Dávila Ramírez

- Impresión con firma digital en Cédula de Notificación N° 02-2024-OCI-SCE2-SISOL/MML de 11 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital en Cedula de Notificación Electrónica N° 00000059-2024-CG/5503 y Cargo de Notificación de 11 de noviembre de 2024.

Jorge Arturo Andújar Moreno

- Impresión con firma digital en Cédula de Notificación N° 03-2024-OCI-SCE2-SISOL/MML de 11 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital en Cedula de Notificación Electrónica N° 00000060-2024-CG/5503 y Cargo de Notificación de 11 de noviembre de 2024.

Luis Felipe Galindo Latorre

- Impresión con firma digital en Cédula de Notificación N° 04-2024-OCI-SCE2-SISOL/MML de 11 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital en Cedula de Notificación Electrónica N° 00000061-2024-CG/5503 y Cargo de Notificación de 11 de noviembre de 2024.
- Carta S/N recibida 28 de noviembre de 2024.

Gilberto Fustamante Quintana

- Impresión con firma digital en Cédula de Notificación N° 05-2024-OCI-SCE2-SISOL/MML de 11 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital en Cedula de Notificación Electrónica N° 00000062-2024-CG/5503 y Cargo de Notificación de 11 de noviembre de 2024.



Marlon Arturo Falla Castro

- Impresión con firma digital en Cédula de Notificación N° 06-2024-OCI-SCE2-SISOL/MML de 11 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital en Cedula de Notificación Electrónica N° 00000063-2024-CG/5503 y Cargo de Notificación de 11 de noviembre de 2024.
- Carta S/N recibida el 13 de noviembre de 2024
- Impresión con firma digital en Oficio N° 24-2024-OCI-SCE-SISOL enviado a su casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000065-2024-CG/5503 y Cargo de Notificación de 13 de noviembre de 2024
- Carta S/N de 21 de noviembre de 2024 en dieciocho (18) folios

Evaluación de comentarios o aclaraciones de cada uno de los involucrados elaborada y suscrita por la Comisión de Control.

Apéndice n.º 44: Copia autenticada de las designaciones y/o contratos de inicio y cese de los funcionarios comprendidos en los hechos, que se detallan a continuación:

Maritza Lucy Villa Huayllas

- Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 002-2023-PCD-SISOL/MML de 5 de enero de 2023
- Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 012-2023-PCD-SISOL/MML de 5 de diciembre de 2023.
- Contrato Administrativo de Servicios de Personal de Confianza N° 02-2023-UP-SISOL/MML de 6 de enero de 2023

Herbet Dávila Ramírez

- Resolución de Gerencia General N° 08-2023-GG-SISOL/MML de 6 de enero de 2023
- Resolución de Gerencia General N° 082-2023-GG-SISOL/MML de 18 de mayo de 2023.
- Contrato Administrativo de Servicios de Personal de Confianza N° 07-2023-UP-SISOL/MML de 6 de enero de 2023

Jorge Arturo Andújar Moreno

- Resolución de Gerencia General N° 015-2023-GG-SISOL/MML de 11 de enero de 2023
- Resolución de Gerencia General N° 87-2024-GG-SISOL/MML de 23 de mayo de 2024
- Contrato Administrativo de Servicios de Personal de Confianza N° 011-2023-UP-SISOL/MML de 12 de enero de 2023

Luis Felipe Galindo Latorre

- Resolución de Gerencia General N° 158-2023-GG-SISOL/MML de 2 de noviembre de 2023
- Resolución de Gerencia General N° 61-2024-GG-SISOL/MML de 27 de marzo de 2024
- Contrato Administrativo de Servicio de Personal de Confianza N° 06-2023-UP-SISOL/MML de 9 de enero de 2023

Gilberto Fustamante Quintana

- Resolución de Gerencia General N° 046-2023-GG-SISOL/MML de 28 de febrero de 2023




- Resolución de Gerencia general N° 076-2023-GG-SISOL/MML de 8 de mayo de 2023
- Contrato Administrativo de Servicios de Personal de Confianza N° 024-2023-UP-SISOL/MML de 1 de marzo de 2023.

Marlon Arturo Falla Castro

- Resolución de Gerencia General N° 072-2023-GG-SISOL/MML de 4 de mayo de 2023
- Resolución de Gerencia General N° 096-2023-GG-SISOL/MML de 15 de junio de 2023
- Contrato Administrativo de Servicios de Personal de confianza N° 032-2023-UP-SISOL/MML de 4 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 45: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

San Isidro, 13 de diciembre de 2024



Fleming Herbert Moreno Antunez
Supervisor



Miriam Andrea Dávila Ildelfonso
Jefa de Comisión



Susana Margarita Arias Flores
Abogado

El jefe del Órgano del Control Institucional del Sistema Metropolitano de la Solidaridad que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 13 de diciembre de 2024



Rodolfo Martín Sotomayor Masalías
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Sistema Metropolitano de la Solidaridad

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-5503-SCE2

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado ⁽²⁾	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios designaron a jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos quien aceptó el cargo a pesar que no cumplía con los requisitos establecidos en normativa aplicable, además para el deslinde de responsabilidad el Secretario Técnico del PAD archivó el Informe de Precalificación, situación que afectó la legalidad e idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, así como la facultad punitiva del Estado.	Maritza Lucy Villa Huayllas	25759045	Gerente General	6/1/2023	5/12/2023	CAS			X		X
2		Herbet Dávila Ramirez	08103402	Jefe de la Unidad de Personal	9/1/2023	18/5/2023	CAS					X
3		Jorge Arturo Andújar Moreno	07270377	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	12/1/2023	23/5/2024	CAS					X
4		Luis Felipe Galindo Latorre	06605641	Secretario Técnico (e) del Procedimiento Administrativo Disciplinario	3/11/2023	27/3/2024	CAS					X
5		Gilberto Fustamante Quintana	08764554	Gerente de Administración y Finanzas	1/3/2023	9/5/2023	CAS					X
6		Marlon Arturo Falla Castro	16701138	Jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos	4/5/2023	14/6/2023	CAS			X		X



San Isidro, 13 de diciembre de 2024

OFICIO N° 428-2024-OCI-SISOL/MML

Señor
Jorge Denis Beltrán Calderón
Gerente General
Sistema Metropolitano de la Solidaridad
Calle Carlos Concha n.° 163
San Isidro/Lima/Lima



- Asunto** : Remisión de Informe de Control Específico N° 024-2024-2-5503-SCE
- Referencia** : a) Oficio n.° 317-2024-OCI-SISOL/MML de 2 de octubre de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “*Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad*”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante la jefatura del Órgano de Control Institucional del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la “Designación y aceptación del cargo de confianza del jefe de la Unidad de Sistemas y Procesos del Sistema Metropolitano de la Solidaridad”, periodo del 1 de enero de 2023 al 29 de febrero de 2024.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 024-2024-2-5503-SCE, en un tomo conteniendo cuatrocientos cuarenta (440) folios, incluyendo sus apéndices, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y ex funcionarios involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Especializada de Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

 **CONTRALORÍA**
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por SOTOMAYOR
MASALIAS Rodolfo Martín FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2024 16:28:46 -05:00

Rodolfo Martín Sotomayor Masalías
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Sistema Metropolitano de la Solidaridad

RMSM/madi



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000073-2024-CG/5503

DOCUMENTO : OFICIO N° OFICIO N° 428-2024-OCI-SISOL/MML

EMISOR : FLEMING HERBERT MORENO ANTUNEZ - SUPERVISOR DE COMISIÓN - SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD - SISOL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JORGE DENIS BELTRAN CALDERON

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20509510149

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 98

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 024-2024-2-5503-SCE, en un tomo conteniendo cuatrocientos cuarenta (440) folios,

Se adjunta lo siguiente:

1. OF
2. Informe SCE y Apendice N° 1[F]
3. Enlace de Apendices_SCE2[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° OFICIO N° 428-2024-OCI-SISOL/MML

EMISOR : FLEMING HERBERT MORENO ANTUNEZ - SUPERVISOR DE COMISIÓN - SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD - SISOL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JORGE DENIS BELTRAN CALDERON

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 024-2024-2-5503-SCE, en un tomo conteniendo cuatrocientos cuarenta (440) folios,

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20509510149**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000073-2024-CG/5503
2. OF
3. Informe SCE y Apendice N° 1[F]
4. Enlace de Apendices_SCE2[F]

NOTIFICADOR : FLEMING HERBERT MORENO ANTUNEZ - SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD - SISOL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

